



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**



San José de Cúcuta, 11 de Septiembre de 2023

Señora

MARÍA ENCARNACIÓN HIGUERA VELANDIA (QEPD)

C.C. 28.233.920

DIRECCIÓN: C 12 49 45 BR ANTONIA SANTOS

CORREO: velandiahigueradorisisabel@gmail.com

CELULAR: 311 4815789

Ciudad

ASUNTO: SU DERECHO DE PETICIÓN RECIBIDO EL 23 DE AGOSTO DE 2023,
SOLICITUD DE PRESCRIPCION IMPUESTO PREDIAL.
PREDIO: N° 01-08-0215-0016-000

Por medio del presente escrito me permito informarle lo siguiente:

Consultada la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil <https://defunciones.registraduria.gov.co/>, se corrobora que el documento de identificación N° **28.233.920**, correspondiente a la señora **MARÍA ENCARNACIÓN HIGUERA VELANDIA (QEPD)**, se encuentra en estado **CANCELADA POR MUERTE**, por tal motivo no es posible acceder a su petición ya que por falta de legitimación por activa no es jurídicamente viable su solicitud, toda vez que quien hizo la solicitud está incurriendo en delito de Suplantación de Identidad, conducta tipificada en el Código Penal Colombiano.

Así las cosas, se le invita a radicar nuevamente la petición demostrando sus derechos para lo cual debe adjuntar documento donde conste su calidad para actuar, certificado de libertad y tradición actual en caso de ser nuevo propietario, o si es en calidad de heredero se le invita a adjuntar Registro Civil de Defunción del Propietario, Registro Civil de Nacimiento y cedula de ciudadanía, con el fin de acreditar la filiación,

Por tanto, esta Subsecretaría obra en derecho, de buena fe y apegado a la normatividad vigente en materia tributaria y jurisprudencial, dando cabal cumplimiento, este despacho responde de forma **CLARA, CONCRETA CONGRUENTE Y DE FONDO** a lo solicitado por el contribuyente.

Cordialmente,

LIRIS MARINA PEÑA MARQUEZ

Subsecretaria de Rentas e Impuestos

Rad. 2023102000565794 del 23 de Agosto de 2023

Proyectó: Rosa Elvira Palencia B. - Abogada Contratista

Archivado: 10620

Código Postal 540006



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**



San José de Cúcuta, 7 de septiembre del 2023

Doctor

LUIS FREDY ROSAS QUIROGA

Subsecretario

Recuperación de Cartera y Cobro Coactivo

Secretaría De Hacienda

ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Presente

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN RECIBIDO EL 29 DE AGOSTO DEL AÑO 2023.

SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LAS
VIGENCIAS 2012, 2013, 2017 Y 2018.

PREDIO: N° 01-07-0226-0004-000.

PETICIONANTE: BLANCA ELIANA GAMBOA ROJAS C.C. 60.398.445

Para su conocimiento y demás finalidades pertinentes, y por tratarse de un asunto de su competencia remito petición de la referencia para que se resuelva lo concerniente a la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial unificado del inmueble identificado con la referencia catastral antes enunciada.

Cordialmente,

LIRIS MARINA PEÑA MÁRQUEZ

Subsecretaria de Rentas e Impuestos

Rad. 2023102000577034 del 29 de Agosto del 2023

Proyectó: Rosa Elvira Palencia B. - Abogada Contratista

Archivado: 10620

Código Postal 540006



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**



San José de Cúcuta, 11 de septiembre del 2023

Doctor

LUIS FREDY ROSAS QUIROGA

Subsecretario

Recuperación de Cartera y Cobro Coactivo

Secretaría De Hacienda

ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Presente

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN RECIBIDO EL 23 DE AGOSTO DEL AÑO 2023.

SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LAS
VIGENCIAS 2012, 2013, 2014, 2015, 2017 y 2018.

PREDIO: N° 01-06-0172-0003-000.

PETICIONANTE: CARLOS IVÁN PEDRAZA TORRES C.C. 13.460.429

Para su conocimiento y demás finalidades pertinentes, y por tratarse de un asunto de su competencia remito petición de la referencia para que se resuelva lo concerniente a la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial unificado del inmueble identificado con la referencia catastral antes enunciada.

Cordialmente,

LIRIS MARINA PEÑA MÁRQUEZ

Subsecretaria de Rentas e Impuestos

Rad. 2023102000565744 del 23 de Agosto del 2023

Proyectó: Rosa Elvira Palencia B. - Abogada Contratista

Archivado: 10620

Código Postal 540006



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**



San José de Cúcuta, 7 de septiembre del 2023

Doctor

LUIS FREDY ROSAS QUIROGA

Subsecretario

Recuperación de Cartera y Cobro Coactivo

Secretaría De Hacienda

ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Presente

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN RECIBIDO EL 29 DE AGOSTO DEL AÑO 2023.

SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LA
VIGENCIA 2017.

PREDIO: N° 01-11-0175-0001-000.

PETICIONANTE: CARMEN CECILIA RAMON ESCAMILLA C.C. 37.243.909

Para su conocimiento y demás finalidades pertinentes, y por tratarse de un asunto de su competencia remito petición de la referencia para que se resuelva lo concerniente a la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial unificado del inmueble identificado con la referencia catastral antes enunciada.

Cordialmente,

LIRIS MARINA PEÑA MÁRQUEZ

Subsecretaria de Rentas e Impuestos

Rad. 2023102000577374 del 29 de Agosto del 2023

Proyectó: Rosa Elvira Palencia B. - Abogada Contratista

Archivado: 10620

Código Postal 540006



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**



San José de Cúcuta, 11 de septiembre del 2023

Doctor

LUIS FREDY ROSAS QUIROGA

Subsecretario

Recuperación de Cartera y Cobro Coactivo

Secretaría De Hacienda

ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Presente

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN RECIBIDO EL 29 DE AGOSTO DEL AÑO 2023.

SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LAS
VIGENCIAS 2017 Y 2018.

PREDIO: N° 01-04-0209-0020-001.

PETICIONANTE: JOSÉ ALIRIO POLENTINO C.C. 13.482.889

Para su conocimiento y demás finalidades pertinentes, y por tratarse de un asunto de su competencia remito petición de la referencia para que se resuelva lo concerniente a la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial unificado del inmueble identificado con la referencia catastral antes enunciada.

Cordialmente,

LIRIS MARINA PEÑA MÁRQUEZ

Subsecretaria de Rentas e Impuestos

Rad. 2023102000563154 del 22 de Agosto del 2023

Proyectó: Rosa Elvira Palencia B. - Abogada Contratista

Archivado: 10620

Código Postal 540006



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**



San José de Cúcuta, 4 de septiembre del 2023

Doctor

LUIS FREDY ROSAS QUIROGA

Subsecretario

Recuperación de Cartera y Cobro Coactivo

Secretaría De Hacienda

ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Presente

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN RECIBIDO EL 24 DE AGOSTO DEL AÑO 2023.

SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LAS
VIGENCIAS 2012, 2013, 2014, 2015 Y 2017.

PREDIO: N° 01-07-0226-0004-000.

PETICIONANTE: JOSÉ RAMÓN COTAMO C.C. 13.482.621

Para su conocimiento y demás finalidades pertinentes, y por tratarse de un asunto de su competencia remito petición de la referencia para que se resuelva lo concerniente a la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial unificado del inmueble identificado con la referencia catastral antes enunciada.

Cordialmente,

LIRIS MARINA PEÑA MÁRQUEZ

Subsecretaria de Rentas e Impuestos

Rad. 2023102000569224 del 24 de Agosto del 2023

Proyectó: Rosa Elvira Palencia B. - Abogada Contratista

Archivado: 10620

Código Postal 540006



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**



San José de Cúcuta, 7 de septiembre del 2023

Doctor

LUIS FREDY ROSAS QUIROGA

Subsecretario

Recuperación de Cartera y Cobro Coactivo

Secretaría De Hacienda

ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Presente

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN RECIBIDO EL 29 DE AGOSTO DEL AÑO 2023.

SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LAS
VIGENCIAS 2012, 2017 Y 2018.

PREDIO: N° 01-08-1094-0008-000.

PETICIONANTE: SANDRA LILIANA CORREA NINO C.C. 30.050.951

Para su conocimiento y demás finalidades pertinentes, y por tratarse de un asunto de su competencia remito petición de la referencia para que se resuelva lo concerniente a la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial unificado del inmueble identificado con la referencia catastral antes enunciada.

Cordialmente,

LIRIS MARINA PEÑA MÁRQUEZ

Subsecretaria de Rentas e Impuestos

Rad. 2023102000577784 del 29 de Agosto del 2023

Proyectó: Rosa Elvira Palencia B. - Abogada Contratista

Archivado: 10620

Código Postal 540006



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**



San José de Cúcuta, 25 de agosto del 2023

Doctor

LUIS FREDY ROSAS QUIROGA

Subsecretario

Recuperación de Cartera y Cobro Coactivo

Secretaría De Hacienda

ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Presente

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN RECIBIDO EL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2023.

SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LAS
VIGENCIAS 2013, 2014, 2015, 2017 y 2018.

PREDIO: N° 00-02-0007-0354-000.

PETICIONANTE: EDWIN PORTILLA COMEZANA C.C. 88.222.872

Para su conocimiento y demás finalidades pertinentes, y por tratarse de un asunto de su competencia remito petición de la referencia para que se resuelva lo concerniente a la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial unificado del inmueble identificado con la referencia catastral antes enunciada.

Cordialmente,

LIRIS MARINA PEÑA MÁRQUEZ

Subsecretaria de Rentas e Impuestos

Rad. 2023102000450544 del 30 de Junio del 2023

Proyectó: Rosa Elvira Palencia B. - Abogada Contratista

Archivado: 10620

Código Postal 540006



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**



San José de Cúcuta, 25 de agosto del 2023

Doctor

LUIS FREDY ROSAS QUIROGA

Subsecretario

Recuperación de Cartera y Cobro Coactivo

Secretaría De Hacienda

ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Presente

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN RECIBIDO EL 07 DE JUNIO DEL AÑO 2023.

SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LAS
VIGENCIAS 2012, 2013, 2015 y 2017.

PREDIO: N° 01-05-0417-0028-801.

PETICIONANTE: MARCO AURELIO ACEVEDO DIAZ C.C. 13.232.936

Para su conocimiento y demás finalidades pertinentes, y por tratarse de un asunto de su competencia remito petición de la referencia para que se resuelva lo concerniente a la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial unificado del inmueble identificado con la referencia catastral antes enunciada.

Cordialmente,

LIRIS MARINA PEÑA MÁRQUEZ

Subsecretaria de Rentas e Impuestos

Rad. 2023102000394274 del 07 de Junio del 2023

Proyectó: Rosa Elvira Palencia B. - Abogada Contratista

Archivado: 10620

Código Postal 540006



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**



San José de Cúcuta, 7 de Septiembre del 2023

Señora

BLANCA ELIANA GAMBOA ROJAS

C.C. 60.398.445

DIRECCIÓN: A 15 6A 29 LT 4A BR LOMA DE BOLIVA

CORREO: blancagamboa287@gmail.com - jorge.rojas341@gmail.com

TELÉFONO: 315 8487727

Ciudad

ASUNTO: SU DERECHO DE PETICIÓN RECIBIDO EL 29 DE AGOSTO DEL AÑO 2023 SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE IMPUESTO PREDIAL DE LAS **VIGENCIAS 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.**
PREDIO: N° 01-03-0298-0071-000

Por medio del presente me permito informarle que una vez revisada la plataforma **TNS MÓDULO PREDIAL** se evidenció que el predio con cédula catastral **N° 01-03-0298-0071-000**, ubicado en la **A 15 6A 29 LT 4A BR LOMA DE BOLIVA** de esta ciudad, se adeudan las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

Respecto a su solicitud de prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado correspondiente a las vigencias **2014, 2015 y 2016**, del predio antes mencionado, se procedió a emitir acto administrativo declarando la prescripción de dicha vigencia.

Razón por la cual se requiere, responda mediante escrito dirigido a la Subsecretaria de Rentas e Impuestos, en la página web de la Alcaldía de Cúcuta, link <http://orfeo.cucuta.gov.co/pqrs/frontend/web/>, acusando recibo, o si es el caso, interponiendo el Recurso de Reconsideración, tal y como lo establece la norma o por el contrario, si está de acuerdo renunciar a los términos para proceder con la ejecutoria de la resolución y aplicarla en la plataforma o base de datos lo antes posible.

En referencia a su solicitud de prescripción del impuesto predial unificado de las vigencias **2012, 2013, 2017 y 2018** me permito informarle que se encuentra con gestión de cobro en estado de proceso **COACTIVO**, ya que para el predio en mención fueron emitidas las liquidaciones oficiales facturas **N° 984467, 1031435, 1628929, y 1709185**, el cual se constituyen en título ejecutivo, conforme a esto no se puede acceder a su petición, ya que esta vigencia fue debidamente notificada en la página web y publicada en lugar



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**



visible de la Alcaldía, en cumplimiento del **art 354 de la Ley 1819 de 2016.**

Con respecto a la publicación simultánea, en el lugar visible de la Alcaldía, que exige la ley puede observarla en el link, vigencia 2017: <https://drive.google.com/drive/folders/12cOhuHaqty2g0opf66yCIeJzgIsV-zmk?usp=sharing> y vigencia 2018: <https://drive.google.com/drive/folders/12cOhuHaqty2g0opf66yCIeJzgIsV-zmk?usp=sharing>

Es de anotar que, contra las liquidaciones oficiales, solo procede el Recurso de RECONSIDERACIÓN, tal y como se contempla dentro del mismo acto administrativo en el numeral cuarto, RECURSO que solo procede dentro de los dos (02) meses siguientes a la notificación.

Es así como se informa al contribuyente que se le respetó el debido proceso y se desvirtúa cualquier afirmación de la no notificación y esta Subsecretaría con el soporte de envío de estos documentos se les remitirá al accionante para su consideración.

Por lo anterior, se procedió a dar traslado a la Subsecretaria de Recuperación de Cartera y Cobro Coactivo, dependencia que adelanta el proceso administrativo de jurisdicción coactivo de las vigencias que le adeuda a la administración municipal.

Por tanto, esta Subsecretaría obra en derecho, de buena fe y apegado a la normatividad vigente en materia tributaria y jurisprudencial, dando cabal cumplimiento, este despacho responde de forma **CLARA, CONCRETA, CONGRUENTE Y DE FONDO** a lo solicitado por el contribuyente.

Cordialmente,

LIRIS MARINA PEÑA MARQUEZ

Subsecretaria de Rentas e Impuestos

*Rads. 2023102000577034 del 29 de Agosto del 2023
Proyectó: Rosa Elvira Palencia B. - Abogada Contratista
Archivado: 10620
Código Postal 540006*



San José de Cúcuta, 11 de Septiembre del 2023

Señor

CARLOS IVÁN PEDRAZA TORRES

C.C. 13.460.429

DIRECCIÓN: C 1N 1 55 BR LLERAS RESTREPO

CORREO: computsof@yahoo.es

TELÉFONO: 315 8749515

Ciudad

ASUNTO: SU DERECHO DE PETICIÓN RECIBIDO EL 22 DE AGOSTO DEL AÑO 2023 SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE IMPUESTO PREDIAL DE LAS **VIGENCIAS 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.**
PREDIO: N° 01-06-0172-0003-000

Por medio del presente me permito informarle que una vez revisada la plataforma **TNS MÓDULO PREDIAL** se evidenció que el predio con cédula catastral **N° 01-06-0172-0003-000**, ubicado en la **C 1N 1 55 BR LLERAS RESTREPO** de esta ciudad, se adeudan las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 Y 2023.

Respecto a su solicitud de prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado correspondiente a la vigencia **2016**, del predio antes mencionado, se procedió a emitir acto administrativo declarando la prescripción de dicha vigencia.

Razón por la cual se requiere, responda mediante escrito dirigido a la Subsecretaria de Rentas e Impuestos, en la página web de la Alcaldía de Cúcuta, link <http://orfeo.cucuta.gov.co/pqrs/frontend/web/>, acusando recibo, o si es el caso, interponiendo el Recurso de Reconsideración, tal y como lo establece la norma o por el contrario, si está de acuerdo renunciar a los términos para proceder con la ejecutoria de la resolución y aplicarla en la plataforma o base de datos lo antes posible.

En referencia a su solicitud de prescripción del impuesto predial unificado de las vigencias **2012, 2013, 2014, 2015, 2017 y 2018** me permito informarle que se encuentra con gestión de cobro en estado de proceso **COACTIVO**, ya que para el predio en mención fueron emitidas las liquidaciones oficiales facturas **N° 938134, 944104, 948789, 953660, 1651664 y 1735300**, el cual se constituyen en título ejecutivo, conforme a esto no se puede acceder a su petición, ya que esta vigencia fue debidamente notificada en la página web y



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**



publicada en lugar visible de la Alcaldía, en cumplimiento del art 354 de la Ley 1819 de 2016.

Con respecto a la publicación simultánea, en el lugar visible de la Alcaldía, que exige la ley puede observarla en el link, vigencia 2017: <https://drive.google.com/drive/folders/12cOhuHaqty2g0opf66yCIeJzgIsV-zmk?usp=sharing> y vigencia 2018: <https://drive.google.com/drive/folders/12cOhuHaqty2g0opf66yCIeJzgIsV-zmk?usp=sharing>

Es de anotar que, contra las liquidaciones oficiales, solo procede el Recurso de RECONSIDERACIÓN, tal y como se contempla dentro del mismo acto administrativo en el numeral cuarto, RECURSO que solo procede dentro de los dos (02) meses siguientes a la notificación.

Es así como se informa al contribuyente que se le respetó el debido proceso y se desvirtúa cualquier afirmación de la no notificación y esta Subsecretaría con el soporte de envío de estos documentos se les remitirá al accionante para su consideración.

Por lo anterior, se procedió a dar traslado a la Subsecretaria de Recuperación de Cartera y Cobro Coactivo, dependencia que adelanta el proceso administrativo de jurisdicción coactivo de las vigencias que le adeuda a la administración municipal.

Por tanto, esta Subsecretaría obra en derecho, de buena fe y apegado a la normatividad vigente en materia tributaria y jurisprudencial, dando cabal cumplimiento, este despacho responde de forma **CLARA, CONCRETA, CONGRUENTE Y DE FONDO** a lo solicitado por el contribuyente.

Cordialmente,

LIRIS MARINA PEÑA MARQUEZ

Subsecretaria de Rentas e Impuestos

Rads. 2023102000565744 del 23 de Agosto del 2023

Proyectó: Rosa Elvira Palencia B. - Abogada Contratista

Archivado: 10620

Código Postal 540006



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**



San José de Cúcuta, 7 de Septiembre del 2023

Señora

CARMEN CECILIA RAMON ESCAMILLA

C.C. 37.243.909

DIRECCIÓN: C 12A 17A 03 MZ 3 LO 1 II ET URB

CORREO: carmenramonescamilla55@gmail.com

TELÉFONO: 310 3421485

Ciudad

ASUNTO: SU DERECHO DE PETICIÓN RECIBIDO EL 29 DE AGOSTO DEL AÑO
2023 SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE IMPUESTO PREDIAL DE LAS
VIGENCIAS 2014, 2015, 2016 Y 2017.
PREDIO: N° 01-11-0175-0001-000

Por medio del presente me permito informarle que una vez revisada la plataforma **TNS MÓDULO PREDIAL** se evidenció que el predio con cédula catastral **N° 01-11-0175-0001-000**, ubicado en la **C 12A 17A 03 MZ 3 LO 1 II ET URB** de esta ciudad, se adeudan las vigencias 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 Y 2023.

Respecto a su solicitud de prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado correspondiente a las vigencias **2014, 2015 y 2016**, del predio antes mencionado, se procedió a emitir acto administrativo declarando la prescripción de dicha vigencia.

Razón por la cual se requiere, responda mediante escrito dirigido a la Subsecretaria de Rentas e Impuestos, en la página web de la Alcaldía de Cúcuta, link <http://orfeo.cucuta.gov.co/pqrs/frontend/web/>, acusando recibo, o si es el caso, interponiendo el Recurso de Reconsideración, tal y como lo establece la norma o por el contrario, si está de acuerdo renunciar a los términos para proceder con la ejecutoria de la resolución y aplicarla en la plataforma o base de datos lo antes posible.

En referencia a su solicitud de prescripción del impuesto predial unificado de la vigencia **2017** me permito informarle que se encuentra con gestión de cobro en estado de proceso **COACTIVO**, ya que para el predio en mención fue emitida la liquidación oficial factura **N° 1683610**, el cual se constituye en título ejecutivo, conforme a esto no se puede acceder a su petición, ya que esta vigencia fue debidamente notificada en la página web y publicada en lugar visible de la Alcaldía, en cumplimiento del **art 354 de la Ley 1819 de 2016.**



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**



Con respecto a la publicación simultánea, en el lugar visible de la Alcaldía, que exige la ley puede observarla en el link, vigencia 2017: <https://drive.google.com/drive/folders/12c0huHaqty2g0opf66yCIeJzgIsV-zmk?usp=sharing> y vigencia 2018: <https://drive.google.com/drive/folders/12c0huHaqty2g0opf66yCIeJzgIsV-zmk?usp=sharing>

Es de anotar que, contra las liquidaciones oficiales, solo procede el Recurso de RECONSIDERACIÓN, tal y como se contempla dentro del mismo acto administrativo en el numeral cuarto, RECURSO que solo procede dentro de los dos (02) meses siguientes a la notificación.

Es así como se informa al contribuyente que se le respetó el debido proceso y se desvirtúa cualquier afirmación de la no notificación y esta Subsecretaría con el soporte de envío de estos documentos se les remitirá al accionante para su consideración.

Por lo anterior, se procedió a dar traslado a la Subsecretaria de Recuperación de Cartera y Cobro Coactivo, dependencia que adelanta el proceso administrativo de jurisdicción coactivo de las vigencias que le adeuda a la administración municipal.

Por tanto, esta Subsecretaría obra en derecho, de buena fe y apegado a la normatividad vigente en materia tributaria y jurisprudencial, dando cabal cumplimiento, este despacho responde de forma **CLARA, CONCRETA, CONGRUENTE Y DE FONDO** a lo solicitado por el contribuyente.

Cordialmente,

LIRIS MARINA PEÑA MARQUEZ

Subsecretaria de Rentas e Impuestos

Rads. 2023102000577374 del 29 de Agosto del 2023

Proyectó: Rosa Elvira Palencia B. - Abogada Contratista

Archivado: 10620

Código Postal 540006



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**



San José de Cúcuta, 11 de Septiembre del 2023

Señora

HAYDEE MOGROVEJO DE CANO

C.C. 37.244.779

DIRECCIÓN: A 17 9 54 BR SAN MIGUEL

CORREO: tatocano44@gmail.com

TELÉFONO: 350 4825394

Ciudad

ASUNTO: SU DERECHO DE PETICIÓN RECIBIDO EL 22 DE AGOSTO DEL AÑO
2023 SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE IMPUESTO PREDIAL DE LA
VIGENCIA 2016.
PREDIO: N° 01-03-0347-0012-000

Por medio del presente me permito informarle que una vez revisada la plataforma **TNS MÓDULO PREDIAL** se evidenció que el predio con cédula catastral **N° 01-03-0347-0012-000**, ubicado en la **A 17 9 54 BR SAN MIGUEL** de esta ciudad, se adeudan las vigencias 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

Respecto a su solicitud de prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado correspondiente a la vigencia **2016**, del predio antes mencionado, se procedió a emitir acto administrativo declarando la prescripción de dicha vigencia.

Razón por la cual se requiere, responda mediante escrito dirigido a la Subsecretaría de Rentas e Impuestos, en la página web de la Alcaldía de Cúcuta, link <http://orfeo.cucuta.gov.co/pqrs/frontend/web/>, acusando recibo, o si es el caso, interponiendo el Recurso de Reconsideración, tal y como lo establece la norma o por el contrario, si está de acuerdo renunciar a los términos para proceder con la ejecutoria de la resolución y aplicarla en la plataforma o base de datos lo antes posible.

Por lo anterior, esta Subsecretaría obra en derecho, de buena fe y apegado a la normatividad vigente en materia tributaria y jurisprudencial, dando cabal cumplimiento, este despacho responde



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**



de forma **CLARA, CONCRETA, CONGRUENTE Y DE FONDO** a lo solicitado por el contribuyente.

Cordialmente,

LIRIS MARINA PEÑA MARQUEZ

Subsecretaria de Rentas e Impuestos

Rads. 2023102000562534 del 22 de Agosto del 2023

Proyectó: Rosa Elvira Palencia B. - Abogada Contratista

Archivado: 10620

Código Postal 540006



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**



San José de Cúcuta, 7 de Septiembre del 2023

Señora

ELDA SÁNCHEZ TAMAYO

C.C. 28.426.333

DIRECCIÓN: A 11 6 78 BR PANAMERICANO

CORREO: dadidchunieto@gmail.com

TELÉFONO: 314 4502099

Ciudad

ASUNTO: SU DERECHO DE PETICIÓN RECIBIDO EL 29 DE AGOSTO DEL AÑO 2023 SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE IMPUESTO PREDIAL DE LAS **VIGENCIAS 2012, 2013, 2014, 2015 Y 2016.**
PREDIO: N° 01-10-0111-0025-001

Por medio del presente me permito informarle que una vez revisada la plataforma **TNS MÓDULO PREDIAL** se evidenció que el predio con cédula catastral **N° 01-10-0111-0025-001**, ubicado en la **A 11 6 78 BR PANAMERICANO** de esta ciudad, se adeudan las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.

Respecto a su solicitud de prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado correspondiente a las vigencias **2012, 2013, 2014, 2015 y 2016**, del predio antes mencionado, se procedió a emitir acto administrativo declarando la prescripción de dicha vigencia.

Razón por la cual se requiere, responda mediante escrito dirigido a la Subsecretaría de Rentas e Impuestos, en la página web de la Alcaldía de Cúcuta, link <http://orfeo.cucuta.gov.co/pqrs/frontend/web/>, acusando recibo, o si es el caso, interponiendo el Recurso de Reconsideración, tal y como lo establece la norma o por el contrario, si está de acuerdo renunciar a los términos para proceder con la ejecutoria de la resolución y aplicarla en la plataforma o base de datos lo antes posible.

Por lo anterior, esta Subsecretaría obra en derecho, de buena fe y apegado a la normatividad vigente en materia tributaria y jurisprudencial, dando cabal cumplimiento, este despacho responde



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**



de forma **CLARA, CONCRETA, CONGRUENTE Y DE FONDO** a lo solicitado por el contribuyente.

Cordialmente,

LIRIS MARINA PEÑA MARQUEZ

Subsecretaria de Rentas e Impuestos

Rads. 2023102000577594 del 29 de Agosto del 2023

Proyectó: Rosa Elvira Palencia B. - Abogada Contratista

Archivado: 10620

Código Postal 540006



San José de Cúcuta, 4 de Septiembre del 2023

Señor

JOSÉ RAMÓN COTAMO

C.C. 13.482.621

DIRECCIÓN: C 15 5 51 BR LA CABRERA

CORREO: cargabopop@gmail.com

TELÉFONO: 315 7827522

Ciudad

ASUNTO: SU DERECHO DE PETICIÓN RECIBIDO EL 24 DE AGOSTO DEL AÑO 2023 SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE IMPUESTO PREDIAL DE LAS **VIGENCIAS 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 Y 2017.**
PREDIO: N° 01-07-0226-0004-000

Por medio del presente me permito informarle que una vez revisada la plataforma **TNS MÓDULO PREDIAL** se evidenció que el predio con cédula catastral **N° 01-07-0226-0004-000**, ubicado en la **C 15 5 51 BR LA CABRERA** de esta ciudad, se adeudan las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 Y 2023.

Respecto a su solicitud de prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado correspondiente a la vigencia **2016**, del predio antes mencionado, se procedió a emitir acto administrativo declarando la prescripción de dicha vigencia.

Razón por la cual se requiere, responda mediante escrito dirigido a la Subsecretaria de Rentas e Impuestos, en la página web de la Alcaldía de Cúcuta, link <http://orfeo.cucuta.gov.co/pqrs/frontend/web/>, acusando recibo, o si es el caso, interponiendo el Recurso de Reconsideración, tal y como lo establece la norma o por el contrario, si está de acuerdo renunciar a los términos para proceder con la ejecutoria de la resolución y aplicarla en la plataforma o base de datos lo antes posible.

En referencia a su solicitud de prescripción del impuesto predial unificado de las vigencias **2012, 2013, 2014, 2015 y 2017** me permito informarle que se encuentra con gestión de cobro en estado de proceso **COACTIVO**, ya que para el predio en mención fueron emitidas las liquidaciones oficiales facturas **N° 757766, 760665, 763855, 767140 y 1654715**, el cual se constituyen en título ejecutivo, conforme a esto no se puede acceder a su petición, ya que esta vigencia fue debidamente notificada en la página web y publicada



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**



en lugar visible de la Alcaldía, en cumplimiento del **art 354 de la Ley 1819 de 2016.**

Con respecto a la publicación simultánea, en el lugar visible de la Alcaldía, que exige la ley puede observarla en el link, vigencia 2017: <https://drive.google.com/drive/folders/12cOhuHaqty2g0opf66yCIeJzgIsV-zmk?usp=sharing> y vigencia 2018: <https://drive.google.com/drive/folders/12cOhuHaqty2g0opf66yCIeJzgIsV-zmk?usp=sharing>

Es de anotar que, contra las liquidaciones oficiales, solo procede el Recurso de RECONSIDERACIÓN, tal y como se contempla dentro del mismo acto administrativo en el numeral cuarto, RECURSO que solo procede dentro de los dos (02) meses siguientes a la notificación.

Es así como se informa al contribuyente que se le respetó el debido proceso y se desvirtúa cualquier afirmación de la no notificación y esta Subsecretaría con el soporte de envío de estos documentos se les remitirá al accionante para su consideración.

Por lo anterior, se procedió a dar traslado a la Subsecretaria de Recuperación de Cartera y Cobro Coactivo, dependencia que adelanta el proceso administrativo de jurisdicción coactivo de las vigencias que le adeuda a la administración municipal.

Por tanto, esta Subsecretaría obra en derecho, de buena fe y apegado a la normatividad vigente en materia tributaria y jurisprudencial, dando cabal cumplimiento, este despacho responde de forma **CLARA, CONCRETA, CONGRUENTE Y DE FONDO** a lo solicitado por el contribuyente.

Cordialmente,

LIRIS MARINA PEÑA MARQUEZ

Subsecretaria de Rentas e Impuestos

Rads. 2023102000569224 del 24 de Agosto del 2023

Proyectó: Rosa Elvira Palencia B. - Abogada Contratista

Archivado: 10620

Código Postal 540006



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**



San José de Cúcuta, 7 de Septiembre del 2023

Señora

SANDRA LILIANA CORREA NINO

C.C. 30.050.951

DIRECCIÓN: A 14A 8 04 BR DONA CECI

CORREO: lindayfeliz4@gmail.com

TELÉFONO: 320 2244219

Ciudad

ASUNTO: SU DERECHO DE PETICIÓN RECIBIDO EL 29 DE AGOSTO DEL AÑO 2023 SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE IMPUESTO PREDIAL DE LAS **VIGENCIAS 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.**
PREDIO: N° 01-08-1094-0008-000

Por medio del presente me permito informarle que una vez revisada la plataforma **TNS MÓDULO PREDIAL** se evidenció que el predio con cédula catastral **N° 01-08-1094-0008-000**, ubicado en la **A 14A 8 04 BR DONA CECI** de esta ciudad, se adeudan las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 Y 2023.

Respecto a su solicitud de prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado correspondiente a las vigencias **2013, 2014, 2015 y 2016**, del predio antes mencionado, se procedió a emitir acto administrativo declarando la prescripción de dicha vigencia.

Razón por la cual se requiere, responda mediante escrito dirigido a la Subsecretaria de Rentas e Impuestos, en la página web de la Alcaldía de Cúcuta, link <http://orfeo.cucuta.gov.co/pqrs/frontend/web/>, acusando recibo, o si es el caso, interponiendo el Recurso de Reconsideración, tal y como lo establece la norma o por el contrario, si está de acuerdo renunciar a los términos para proceder con la ejecutoria de la resolución y aplicarla en la plataforma o base de datos lo antes posible.

En referencia a su solicitud de prescripción del impuesto predial unificado de las vigencias **2012, 2017 y 2018** me permito informarle que se encuentra con gestión de cobro en estado de proceso **COACTIVO**, ya que para el predio en mención fueron emitidas las liquidaciones oficiales facturas **N° 1007873, 1662551 y 1748530**, el cual se constituyen en título ejecutivo, conforme a esto no se puede acceder a su petición, ya que esta vigencia fue debidamente



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**



notificada en la página web y publicada en lugar visible de la Alcaldía, en cumplimiento del **art 354 de la Ley 1819 de 2016.**

Con respecto a la publicación simultánea, en el lugar visible de la Alcaldía, que exige la ley puede observarla en el link, vigencia 2017: <https://drive.google.com/drive/folders/12cOhuHaqty2g0opf66yCIeJzgIsV-zmk?usp=sharing> y vigencia 2018: <https://drive.google.com/drive/folders/12cOhuHaqty2g0opf66yCIeJzgIsV-zmk?usp=sharing>

Es de anotar que, contra las liquidaciones oficiales, solo procede el Recurso de RECONSIDERACIÓN, tal y como se contempla dentro del mismo acto administrativo en el numeral cuarto, RECURSO que solo procede dentro de los dos (02) meses siguientes a la notificación.

Es así como se informa al contribuyente que se le respetó el debido proceso y se desvirtúa cualquier afirmación de la no notificación y esta Subsecretaría con el soporte de envío de estos documentos se les remitirá al accionante para su consideración.

Por lo anterior, se procedió a dar traslado a la Subsecretaria de Recuperación de Cartera y Cobro Coactivo, dependencia que adelanta el proceso administrativo de jurisdicción coactivo de las vigencias que le adeuda a la administración municipal.

Por tanto, esta Subsecretaría obra en derecho, de buena fe y apegado a la normatividad vigente en materia tributaria y jurisprudencial, dando cabal cumplimiento, este despacho responde de forma **CLARA, CONCRETA, CONGRUENTE Y DE FONDO** a lo solicitado por el contribuyente.

Cordialmente,

LIRIS MARINA PEÑA MARQUEZ

Subsecretaria de Rentas e Impuestos

Rads. 2023102000577784 del 29 de Agosto del 2023

Proyectó: Rosa Elvira Palencia B. - Abogada Contratista

Archivado: 10620

Código Postal 540006



San José de Cúcuta, 28 de Agosto del 2023

Señora

BETTY ESPERANZA ESTEBAN VILLÁN

C.C. 60.370.527

A 36A 28 21 MZ B Lo 06 UR BELÉN DE

CORREO: estebanbetty@gmail.com

Ciudad

ASUNTO: SU DERECHO DE PETICIÓN RECIBIDO EL 07 DE JUNIO DEL AÑO 2023
SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE IMPUESTO PREDIAL DE LAS
VIGENCIAS 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016
PREDIO: N° 01-03-0650-0020-000

Por medio del presente me permito informarle que una vez revisada la plataforma **TNS MÓDULO PREDIAL** se evidenció que el predio con cédula catastral **N° 01-03-0650-0020-000**, ubicado en la **A 36A 28 21 MZ B Lo 06 UR BELÉN DE**, de esta ciudad, se adeudan las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.

Respecto a su solicitud de prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado correspondiente a las vigencias **2012, 2013, 2014, 2015 y 2016**, del predio antes mencionado, se procedió a emitir actos administrativos declarando la prescripción de dichas vigencias.

Razón por la cual se requiere, responda mediante escrito dirigido a la Subsecretaría de Rentas e Impuestos, en la página web de la Alcaldía de Cúcuta, link <http://orfeo.cucuta.gov.co/pqrs/frontend/web/>, acusando recibo, o si es el caso, interponiendo el Recurso de Reconsideración, tal y como lo establece la norma o por el contrario, si está de acuerdo renunciar a los términos para proceder con la ejecutoria de la resolución y aplicarla en la plataforma o base de datos lo antes posible.

Es de anotar que, contra las liquidaciones oficiales, solo procede el Recurso de RECONSIDERACIÓN, tal y como se contempla dentro del mismo acto administrativo en el numeral cuarto, RECURSO que solo procede dentro de los dos (02) meses siguientes a la notificación.

Es así como se informa al contribuyente que se le respetó el debido proceso y se desvirtúa cualquier afirmación de la no notificación y esta Subsecretaría con el soporte de envío de estos documentos se les remitirá al accionante para su consideración.



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**



Por lo anterior, se procedió a dar traslado a la Subsecretaria de Recuperación de Cartera y Cobro Coactivo, dependencia que adelanta el proceso administrativo de jurisdicción coactivo de las vigencias que le adeuda a la administración municipal.

Por tanto, esta Subsecretaría obra en derecho, de buena fe y apegado a la normatividad vigente en materia tributaria y jurisprudencial, dando cabal cumplimiento, este despacho responde de forma **CLARA, CONCRETA, CONGRUENTE Y DE FONDO** a lo solicitado por el contribuyente.

Cordialmente,

LIRIS MARINA PEÑA MARQUEZ

Subsecretaria de Rentas e Impuestos

Rads. 2023102000450764 del 30 de Junio del 2023

Proyectó: Rosa Elvira Palencia B. - Abogada Contratista

Archivado: 10620

Código Postal 540006



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**



San José de Cúcuta, 25 de Agosto del 2023

Señor

EDWIN PORTILLA COMEZANA

C.C. 88.222.872

COLEGIO SAN CARLOS Lo 2 ALONSITO P

CORREO: cisinai86@gmail.com

TELÉFONO: 310 2099286

Ciudad

ASUNTO: SU DERECHO DE PETICIÓN RECIBIDO EL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2023
SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE IMPUESTO PREDIAL DE LAS
VIGENCIAS 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.
PREDIO: N° 00-02-0007-0354-000

Por medio del presente me permito informarle que una vez revisada la plataforma **TNS MÓDULO PREDIAL** se evidenció que el predio con cédula catastral **N° 00-02-0007-0354-000**, ubicado en la **COLEGIO SAN CARLOS Lo 2 ALONSITO P** de esta ciudad, se adeudan las vigencias 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018

Respecto a su solicitud de prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado correspondiente a la vigencia **2016**, del predio antes mencionado, se procedió a emitir acto administrativo declarando la prescripción de dicha vigencia.

Razón por la cual se requiere, responda mediante escrito dirigido a la Subsecretaria de Rentas e Impuestos, en la página web de la Alcaldía de Cúcuta, link <http://orfeo.cucuta.gov.co/pqrs/frontend/web/>, acusando recibo, o si es el caso, interponiendo el Recurso de Reconsideración, tal y como lo establece la norma o por el contrario, si está de acuerdo renunciar a los términos para proceder con la ejecutoria de la resolución y aplicarla en la plataforma o base de datos lo antes posible.

En referencia a su solicitud de prescripción del impuesto predial unificado de las vigencias **2013, 2014, 2015, 2017 y 2018** me permito informarle que se encuentra con gestión de cobro en estado de proceso **COACTIVO**, ya que para el predio en mención fueron emitidas las liquidaciones oficiales facturas **N° 957278, 958946, 961085, 1579189 y 1579564**, el cual se constituyen en título ejecutivo, conforme a esto no se puede acceder a su petición, ya que esta vigencia fue debidamente notificada en la página web y publicada



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**



en lugar visible de la Alcaldía, en cumplimiento del **art 354 de la Ley 1819 de 2016.**

Con respecto a la publicación simultánea, en el lugar visible de la Alcaldía, que exige la ley puede observarla en el link, vigencia 2017: <https://drive.google.com/drive/folders/12cOhuHaqty2g0opf66yCIeJzgIsV-zmk?usp=sharing> y vigencia 2018: <https://drive.google.com/drive/folders/12cOhuHaqty2g0opf66yCIeJzgIsV-zmk?usp=sharing>

Es de anotar que, contra las liquidaciones oficiales, solo procede el Recurso de RECONSIDERACIÓN, tal y como se contempla dentro del mismo acto administrativo en el numeral cuarto, RECURSO que solo procede dentro de los dos (02) meses siguientes a la notificación.

Es así como se informa al contribuyente que se le respetó el debido proceso y se desvirtúa cualquier afirmación de la no notificación y esta Subsecretaría con el soporte de envío de estos documentos se les remitirá al accionante para su consideración.

Por lo anterior, se procedió a dar traslado a la Subsecretaria de Recuperación de Cartera y Cobro Coactivo, dependencia que adelanta el proceso administrativo de jurisdicción coactivo de las vigencias que le adeuda a la administración municipal.

Por tanto, esta Subsecretaría obra en derecho, de buena fe y apegado a la normatividad vigente en materia tributaria y jurisprudencial, dando cabal cumplimiento, este despacho responde de forma **CLARA, CONCRETA, CONGRUENTE Y DE FONDO** a lo solicitado por el contribuyente.

Cordialmente,

LIRIS MARINA PEÑA MARQUEZ

Subsecretaria de Rentas e Impuestos

Rads. 2023102000450544 del 30 de Junio del 2023

Proyectó: Rosa Elvira Palencia B. - Abogada Contratista

Archivado: 10620

Código Postal 540006



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**



San José de Cúcuta, 25 de Agosto del 2023

Señor

MARCO AURELIO ACEVEDO DIAZ

C.C. 13.232.936

C 7BN 15E 05 MZ F CS 28 IN 28 UR M

CORREO: joseomarlunasandoval@gmail.com

TELÉFONO: 310 2099286

Ciudad

ASUNTO: SU DERECHO DE PETICIÓN RECIBIDO EL 7 DE JUNIO DEL AÑO 2023
SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE IMPUESTO PREDIAL DE LAS
VIGENCIAS 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.
PREDIO: N° 01-05-0417-0028-801

Por medio del presente me permito informarle que una vez revisada la plataforma **TNS MÓDULO PREDIAL** se evidenció que el predio con cédula catastral **N° 01-05-0417-0028-801**, ubicado en la **C 7BN 15E 05 MZ F CS 28 IN 28 UR M** de esta ciudad, se adeudan las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

Respecto a su solicitud de prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado correspondiente a las vigencias **2014 y 2016**, del predio antes mencionado, se procedió a emitir acto administrativo declarando la prescripción de dichas vigencias.

Razón por la cual se requiere, responda mediante escrito dirigido a la Subsecretaria de Rentas e Impuestos, en la página web de la Alcaldía de Cúcuta, link <http://orfeo.cucuta.gov.co/pqrs/frontend/web/>, acusando recibo, o si es el caso, interponiendo el Recurso de Reconsideración, tal y como lo establece la norma o por el contrario, si está de acuerdo renunciar a los términos para proceder con la ejecutoria de la resolución y aplicarla en la plataforma o base de datos lo antes posible.

En referencia a su solicitud de prescripción del impuesto predial unificado de las vigencias **2012, 2013, 2015 y 2017** me permito informarle que se encuentra con gestión de cobro en estado de proceso **COACTIVO**, ya que para el predio en mención fueron emitidas las liquidaciones oficiales facturas **N° 964533, 966678, 972944, y 1648850**, el cual se constituyen en título ejecutivo, conforme a esto no se puede acceder a su petición, ya que esta vigencia fue debidamente notificada en la página web y publicada en lugar



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**



visible de la Alcaldía, en cumplimiento del **art 354 de la Ley 1819 de 2016.**

Con respecto a la publicación simultánea, en el lugar visible de la Alcaldía, que exige la ley puede observarla en el link, vigencia 2017: <https://drive.google.com/drive/folders/12cOhuHaqty2g0opf66yCIeJzgIsV-zmk?usp=sharing> y vigencia 2018: <https://drive.google.com/drive/folders/12cOhuHaqty2g0opf66yCIeJzgIsV-zmk?usp=sharing>

Es de anotar que, contra las liquidaciones oficiales, solo procede el Recurso de RECONSIDERACIÓN, tal y como se contempla dentro del mismo acto administrativo en el numeral cuarto, RECURSO que solo procede dentro de los dos (02) meses siguientes a la notificación.

Es así como se informa al contribuyente que se le respetó el debido proceso y se desvirtúa cualquier afirmación de la no notificación y esta Subsecretaría con el soporte de envío de estos documentos se les remitirá al accionante para su consideración.

Por lo anterior, se procedió a dar traslado a la Subsecretaria de Recuperación de Cartera y Cobro Coactivo, dependencia que adelanta el proceso administrativo de jurisdicción coactivo de las vigencias que le adeuda a la administración municipal.

Por tanto, esta Subsecretaría obra en derecho, de buena fe y apegado a la normatividad vigente en materia tributaria y jurisprudencial, dando cabal cumplimiento, este despacho responde de forma **CLARA, CONCRETA, CONGRUENTE Y DE FONDO** a lo solicitado por el contribuyente.

Cordialmente,

LIRIS MARINA PEÑA MARQUEZ

Subsecretaria de Rentas e Impuestos

Rads. 2023102000394274 del 07 de Junio del 2023

Proyectó: Rosa Elvira Palencia B. - Abogada Contratista

Archivado: 10620

Código Postal 540006



San José de Cúcuta, 28 de Agosto del 2023

Señora

REINALDINA ROMERO BARBOSA

C.C. 37.367.510

MZ 6 LO 2 UR SAN FERNANDO

CORREO: reinalda62@gmail.com

Ciudad

ASUNTO: SU DERECHO DE PETICIÓN RECIBIDO EL 07 DE JUNIO DEL AÑO 2023
SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE IMPUESTO PREDIAL DE LAS
VIGENCIAS 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016
PREDIO: N° 01-08-1436-0015-000

Por medio del presente me permito informarle que una vez revisada la plataforma **TNS MÓDULO PREDIAL** se evidenció que el predio con cédula catastral **N° 01-08-1436-0015-000**, ubicado en la **MZ 6 LO 2 UR SAN FERNANDO** de esta ciudad, se adeudan las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.

Respecto a su solicitud de prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado correspondiente a las vigencias **2012, 2013, 2014, 2015 y 2016**, del predio antes mencionado, se procedió a emitir actos administrativos declarando la prescripción de dichas vigencias.

Razón por la cual se requiere, responda mediante escrito dirigido a la Subsecretaría de Rentas e Impuestos, en la página web de la Alcaldía de Cúcuta, link <http://orfeo.cucuta.gov.co/pqrs/frontend/web/>, acusando recibo, o si es el caso, interponiendo el Recurso de Reconsideración, tal y como lo establece la norma o por el contrario, si está de acuerdo renunciar a los términos para proceder con la ejecutoria de la resolución y aplicarla en la plataforma o base de datos lo antes posible.

Es de anotar que, contra las liquidaciones oficiales, solo procede el Recurso de RECONSIDERACIÓN, tal y como se contempla dentro del mismo acto administrativo en el numeral cuarto, RECURSO que solo procede dentro de los dos (02) meses siguientes a la notificación.

Es así como se informa al contribuyente que se le respetó el debido proceso y se desvirtúa cualquier afirmación de la no notificación y esta Subsecretaría con el soporte de envío de estos documentos se les remitirá al accionante para su consideración.



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**



Por lo anterior, se procedió a dar traslado a la Subsecretaria de Recuperación de Cartera y Cobro Coactivo, dependencia que adelanta el proceso administrativo de jurisdicción coactivo de las vigencias que le adeuda a la administración municipal.

Por tanto, esta Subsecretaría obra en derecho, de buena fe y apegado a la normatividad vigente en materia tributaria y jurisprudencial, dando cabal cumplimiento, este despacho responde de forma **CLARA, CONCRETA, CONGRUENTE Y DE FONDO** a lo solicitado por el contribuyente.

Cordialmente,

LIRIS MARINA PEÑA MARQUEZ

Subsecretaria de Rentas e Impuestos

Rads. 2023102000450684 del 30 de Junio del 2023

Proyectó: Rosa Elvira Palencia B. - Abogada Contratista

Archivado: 10620

Código Postal 540006



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**



San José de Cúcuta, 11 de Septiembre de 2023

Señora

ELOINA ORTIZ GONZÁLEZ

C.C. 60.409.997

C 6 9E 79 AP 303 BR COLSAG CJ VIVI

CORREO: dtmayerlina@gmail.com

TELÉFONO: 316 8350034 - 323 3101211

Ciudad

ASUNTO: SU DERECHO DE PETICIÓN RECIBIDO EL 22 DE AGOSTO DEL AÑO 2023. SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE IMPUESTO PREDIAL DE LAS VIGENCIAS 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 Y 2017.

PREDIO: N° 01-06-0195-0023-901

Por medio del presente me permito informarle lo siguiente:

En atención a su solicitud mediante el cual requiere "(...) prescripción de la acción de cobro del impuesto predial unificado del mencionado inmueble (...)", me permito informarle que revisada nuestra base de datos **TNS MODULO PREDIAL**, se observa que el inmueble predio identificado con la referencia catastral **N° 01-06-0195-0023-901**, ubicado en la **C 6 9E 79 AP 303 BR COLSAG CJ VIVI** de esta ciudad, no se encuentra registrado a su nombre, a su vez dentro de su escrito petitorio no adjunta certificado alguno en donde se soporte o acredite su calidad para actuar; como heredero(a) o representante legal del inmueble relacionado en su escrito.

Así las cosas, se le invita a adjuntar documento alguno donde conste su calidad para actuar, en este caso esencial poder para actuar o el Certificado de Libertad y Tradición actual en caso de ser nuevo propietario(a).

Para lo que se requiere que en el término de diez (10) días allegue los mencionados documentos, a través de la página web de la alcaldía en el link <http://orfeo.cucuta.gov.co/pgrs/frontend/web/> manifestando que son para dar continuidad a la petición bajo el Radicado **2023102000562554**, una vez vencido el término y no haya



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**



radicado los documentos solicitados, este despacho procederá al
archivo de su solicitud.

Cordialmente,

LIRIS MARINA PEÑA MARQUEZ

Subsecretaria de Rentas e Impuestos

Rad. 2023102000562554 del 28 de Agosto del 2023.

Proyectó: Rosa Elvira Palencia B. - Abogada Contratista.

Archivado: 10620

Código Postal 540006



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**



San José de Cúcuta, 28 de Agosto de 2023

Señor

JOHN JAIRO TRUJILLO QUINTERO

C.C. 1.090.389.554

C 15 15 33 BR BELISARIO

CORREO: jhonjairo412@gmail.com

TELÉFONO: 323 3049750

Ciudad

ASUNTO: SU DERECHO DE PETICIÓN RECIBIDO EL 15 DE JUNIO DEL AÑO 2023. SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE IMPUESTO PREDIAL DE LAS VIGENCIAS 2014, 2015, 2015, 2016 Y 2017.

PREDIO: N° 01-08-0024-0011-000

Por medio del presente me permito informarle lo siguiente:

En atención a su solicitud mediante el cual requiere "(...) prescripción de las obligaciones tributarias originadas en el impuesto predial unificado del mencionado inmueble (...) ", me permito informarle que revisada nuestra base de datos **TNS MODULO PREDIAL**, se observa que el inmueble predio identificado con la referencia catastral **N° 01-08-0024-0011-000**, ubicado en la **C 15 15 33 BR BELISARIO** de esta ciudad, no se encuentra registrado a su nombre, a su vez dentro de su escrito petitorio no adjunta certificado alguno en donde se soporte o acredite su calidad para actuar; como heredero(a) o representante legal del inmueble relacionado en su escrito.

Así las cosas, se le invita a adjuntar documento alguno donde conste su calidad para actuar, en este caso esencial el Certificado de Libertad y Tradición actual en caso de ser nuevo propietario(a).

Para lo que se requiere que en el término de diez (10) días allegue los mencionados documentos, a través de la página web de la alcaldía en el link <http://orfeo.cucuta.gov.co/pqrs/frontend/web/>

manifestando que son para dar continuidad a la petición bajo el Radicado **2023102000414004**, una vez vencido el término y no haya



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**



radicado los documentos solicitados, este despacho procederá al
archivo de su solicitud.

Cordialmente,

LIRIS MARINA PEÑA MARQUEZ

Subsecretaria de Rentas e Impuestos

Rad. 2023102000414004 del 15 de Junio del 2023.

Proyectó: Rosa Elvira Palencia B. - Abogada Contratista.

Archivado: 10620

Código Postal 540006



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**



San José de Cúcuta, 28 de Agosto de 2023

Señor

JOSÉ VALERIO RODRÍGUEZ PÉREZ

C.C. 13.386.856

D 19 15 30 BR TOLEDO PLATA

CORREO: joanuparelalabogado@gmail.com

TELÉFONO: 311 2545545

Ciudad

ASUNTO: SU DERECHO DE PETICIÓN RECIBIDO EL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2023. SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE IMPUESTO PREDIAL DE LAS VIGENCIAS 2013, 2014, 2015, 2016 Y 2017.

PREDIO: N° 01-10-0415-0001-007

Por medio del presente me permito informarle lo siguiente:

En atención a su solicitud mediante el cual requiere "(...) prescripción de las obligaciones tributarias originadas en el impuesto predial unificado del mencionado inmueble (...) ", me permito informarle que revisada nuestra base de datos **TNS MODULO PREDIAL**, se observa que el inmueble predio identificado con la referencia catastral **N° 01-10-0415-0001-007**, ubicado en la **D 19 15 30 BR TOLEDO PLATA** de esta ciudad, no se encuentra registrado a su nombre, a su vez dentro de su escrito petitorio no adjunta certificado alguno en donde se soporte o acredite su calidad para actuar; como heredero(a) o representante legal del inmueble relacionado en su escrito.

Así las cosas, se le invita a adjuntar documento alguno donde conste su calidad para actuar, en este caso esencial escritura pública expedido por la notaría o el Certificado de Libertad y Tradición actual en caso de ser nuevo propietario(a).

Para lo que se requiere que en el término de diez (10) días allegue los mencionados documentos, a través de la página web de la alcaldía en el link <http://orfeo.cucuta.gov.co/pqrs/frontend/web/>



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**



manifestando que son para dar continuidad a la petición bajo el Radicado **2023102000450874**, una vez vencido el término y no haya radicado los documentos solicitados, este despacho procederá al archivo de su solicitud.

Cordialmente,

LIRIS MARINA PEÑA MARQUEZ

Subsecretaria de Rentas e Impuestos

Rad. 2023102000450874 del 30 de Junio del 2023.

Proyectó: Rosa Elvira Palencia B. - Abogada Contratista.

Archivado: 10620

Código Postal 540006



**REGISTRÓ DE CONSULTA
APOYO A SOLICITUD DE PRESCRIPCION**

FECHA DE ASIGNACION	23/08/2023
FUNCIONARIO Y/O CONTRATISTA ASIGNADO PARA EL TRAMITE	ROSA PALENCIA
RADICADO	2023102000450874 - 30/06/2023
PROPIETARIO Y/O SOLICITANTE	CARMEN CECILIA MIRANDA SOLANO SOLICITA JOSE VALERIO RODRIGUEZ PEREZ
NUMERO DE PREDIO	011004150001007
DIRECCION	D 19 15 30 BR TOLEDO PLATA

**RESULTADO CONSULTA EN EL SOFTWARE NEPTUNO
MODULO PREDIAL UNIFICADO INFORMACION BASICA DE LA CONSULTA
GESTION DE PROCESOS – NOVEDADES – FACTURAS**

VIGENCIAS SOLICITADAS	VIGENCIAS ENCONTRADAS	OBSERVACIONES
2013 AL 2016	2013 – 838471 PERSUASIVO 2014 – 881275 PERSUASIVO 2015 – 928641 PERSUASIVO 2016 – 1322253 PERSUASIVO	No se observa acción de cobro en TNS en estas vigencias

FUNCIONARIO QUE DA LA INFORMACIÓN: **DEISY K. MONCADA SANTOS**

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL			Código: PE-01-02-P2-F1	
	RESOLUCIONES			Versión: 01	
				Fecha: 16 de Junio 2022	
RESOLUCIÓN No:		FECHA:		PAGINA N°:	

MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE UNA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

LA SUBSECRETARIA DE RENTAS E IMPUESTOS – SECRETARIA DE HACIENDA, en uso de las facultades legales con fundamento en el artículo 1° del Acuerdo 040 del 29 de diciembre de 2010, el artículo 143 del Acuerdo 025 del 28 de diciembre de 2018,

CONSIDERANDO

Que, la señora BLANCA ELIANA GAMBOA ROJAS, identificada con la cedula de ciudadanía N° 60.398.445, propietaria del predio N° 01-03-0298-0071-000, ubicado en A 15 6A 29 LT 4A BR LOMA DE BOLIVA de esta ciudad, que mediante oficio con número de radicado 2023102000577034, de fecha 29 de Agosto del 2023, en el cual requiere "(...) la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial unificado de las vigencias del 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018...)".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el Acuerdo 040 de 2010 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA" en su artículo 1 establece que la administración y control de los tributos es facultad del municipio, en su tenor literal señala:

"ARTÍCULO 1°. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS TRIBUTOS. En el Municipio de San José de Cúcuta, radican las potestades tributarias de Determinación (Fiscalización y Liquidación), Discusión (Recursos), Recaudo, Devoluciones, Prescripciones, Imposición de Sanciones y Cobro Administrativo Coactivo, de los Impuestos, tasas y derechos, multas y sanciones y las contribuciones municipales".

Que el Acuerdo 025 de 2018 por medio del cual se adoptan modificaciones parciales a las normas tributarias del municipio de San José de Cúcuta, en su articulado contempla:

"ARTÍCULO 143. Competencia para el ejercicio de las funciones. Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales, **son competentes para proferir** las actuaciones de la administración tributaria, de conformidad con la estructura funcional de la Secretaría de Hacienda, **los jefes de las dependencias y los funcionarios en quienes se deleguen tales funciones**, respecto de los asuntos relacionados con la naturaleza y funciones de cada dependencia."

"Artículo 338. Término de la prescripción. La prescripción de la acción de cobro de las obligaciones relativas a los impuestos a cargo de la secretaria de Hacienda se regula por lo señalado en los Artículos 817, 818 Y 819 del Estatuto Tributario Nacional.

Parágrafo: Cuando la prescripción de la acción de cobro haya sido reconocida por la dependencia encargada del cobro o por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, la secretaria de Hacienda a través de la Subsecretaria de Rentas e Impuestos cancelará la deuda del estado de cuenta del contribuyente, previa presentación de copia auténtica de la providencia que la decrete."

Con respecto a las vigencias 2017 y 2018 fueron notificadas las liquidaciones oficiales factura como lo indica el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL			Código: PE-01-02-P2-F1	
	RESOLUCIONES			Versión: 01	
				Fecha: 16 de Junio 2022	
RESOLUCIÓN No:		FECHA:		PAGINA N°:	

ARTÍCULO 354. Modifíquese el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, modificado por el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010, el cual quedará así:

ARTÍCULO 69. Determinación oficial de los tributos territoriales por el sistema de facturación. Sin perjuicio de la utilización del sistema de declaración, para la determinación oficial del impuesto predial unificado, del impuesto sobre vehículos automotores y el de circulación y tránsito, las entidades territoriales podrán establecer sistemas de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presten mérito ejecutivo. Este acto de liquidación deberá contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del bien objeto del impuesto (predio o vehículo), así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación. La administración tributaria deberá dejar constancia de la respectiva notificación.

Previamente a la notificación de las facturas la administración tributaria deberá difundir ampliamente la forma en la que los ciudadanos podrán acceder a las mismas.

La notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página web de la Entidad y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la entidad territorial competente para la Administración del Tributo territorial. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

En los casos en que el contribuyente no está de acuerdo con la factura expedida por la Administración Tributaria, estará obligado a declarar y pagar el tributo conforme al sistema de declaración dentro de los plazos establecidos, caso en el cual la factura perderá fuerza ejecutoria y contra la misma no procederá recurso alguno. En los casos en que el contribuyente opte por el sistema declarativo, la factura expedida no producirá efecto legal alguno.

En aquellos municipios o distritos en los que no exista el sistema autodeclarativo para el correspondiente impuesto, el contribuyente podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación de la factura.

El sistema de facturación podrá también ser usado en el sistema preferencial del impuesto de industria y comercio.” (negrilla fuera de texto)

Que el Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, señala que la acción de cobro prescribe en el término de cinco (5) años, que en su tenor literal dice:

“Art. 817. Término de prescripción de la acción de cobro. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.
2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.”

Que, “De conformidad con el concepto Jurídico, solicitado bajo radicado 5871 del 25/08/2020 y en concordancia con la respuesta otorgada bajo los

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL			Código: PE-01-02-P2-F1	
	RESOLUCIONES			Versión: 01	
				Fecha: 16 de Junio 2022	
RESOLUCIÓN No:		FECHA:		PAGINA N°:	

radicados 3719 16/09/2020. En consecuencia, por la naturaleza de la obligación legal de transferir y por no tratarse de una obligación fiscal o tributaria, como ya se precisó no es viable para la Corporación conceder la figura de las prescripciones, ni dar aplicación a las normas del Estatuto Tributario. Corresponde a los municipios establecer y declarar las prescripciones y beneficios relacionados con el impuesto predial, ya que se encuentra en cabeza del municipio de Cúcuta, razón por la cual le corresponde al ente territorial, y en este caso a la Alcaldía de Cúcuta de Norte de Santander definir si es procedente la prescripción.”

Que, revisada la base de datos de predial que reposa en este Despacho, el predio N° 01-03-0298-0071-000, presenta deuda por Impuesto Predial Unificado, Sobretasa Ambiental con destino a Corponor y Contribución de Valorización correspondiente a las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

Así las cosas, de acuerdo con su solicitud, dentro del presente acto administrativo solo se resolverá lo concerniente con la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial unificado correspondiente a la vigencia 2014, 2015 y 2016, del inmueble con referencia catastral N° 01-03-0298-0071-000.

Que, se evidencia que no existe constancia alguna que la administración municipal hubiese notificado personalmente, por correo certificado o por página web de la entidad territorial a los propietarios del inmueble, ni que se haya iniciado acción coactiva contra los actos administrativos Liquidaciones Oficiales, Resoluciones N° 1085672, 1149288 y 1238844; correspondiente a la vigencia 2014, 2015 y 2016.

Que, por lo anteriormente manifestado se concluye que es jurídicamente viable declarar la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial unificado correspondiente a las vigencias 2014, 2015 y 2016, por lo cual esta dependencia;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la prescripción de la acción de cobro de Impuesto Predial Unificado, Sobretasa Ambiental con destino a Corponor y contribución de valorización, correspondiente a las vigencias **2014, 2015 y 2016**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva, solicitado por la señora **BLANCA ELIANA GAMBOA ROJAS**, identificada con la cedula de ciudadanía **N° 60.398.445**, propietaria del predio **N° 01-07-0226-0004-000**, ubicado en la **A 15 6A 29 LT 4A BR LOMA DE BOLIVA** de esta ciudad. Por los siguientes valores liquidados hasta el 7 de Septiembre del año 2023.

AÑO	PREDIAL \$	CORPONOR \$	V/ZACION \$
2014	\$660,900	\$283,400	\$62,900
2015	\$624,400	\$267,700	\$57,700
2016	\$580,400	\$248,700	\$52,100

ARTICULO SEGUNDO: EXIGIR el pago del impuesto predial Unificado, Sobretasa Ambiental y Contribución de valorización, causado en el predio **N° 01-07-0226-0004-000**, ubicado en la **A 15 6A 29 LT 4A BR LOMA DE BOLIVA** de esta ciudad, solicitado por la señora **BLANCA ELIANA GAMBOA ROJAS**, identificada con la cedula de ciudadanía **N° 60.398.445**, correspondiente a las vigencias **2012, 2013, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. MÁS LOS INTERESES CAUSADOS HASTA EL MOMENTO DE SU PAGO.**

AÑO	PREDIAL \$	CORPONOR \$	V/ZACION \$
2012	\$1.496.500	\$294.300	\$73.700

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL			Código: PE-01-02-P2-F1	
	RESOLUCIONES			Versión: 01	
				Fecha: 16 de Junio 2022	
RESOLUCIÓN No:		FECHA:		PAGINA N°:	

2013	\$755.000	\$298.000	\$68.200
2017	\$532.900	\$228.400	--0--
2018	\$488.800	\$209.400	\$135.700
2019	\$431.700	\$190.500	\$135.400
2020	\$402.800	\$177.700	\$142.100
2021	\$360.800	\$159.200	\$138.600
2022	\$292.100	\$132.800	\$165.400
2023	\$235.700	\$107.100	\$101.900

ARTICULO TERCERO: Una vez en firme el presente acto administrativo, procedase a **APLICAR EN LA BASE DE DATOS DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

ARTICULO CUARTO: Contra la presente procede el Recurso de Reconsideración, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIRIS MARINA PEÑA MÁRQUEZ
Subsecretaria de Rentas e Impuestos

Rad. 2023102000577034 del 29 de Agosto del 2023
Proyectó: Rosa Elvira Palencia B. - Abogada Contratista
Archivado: 10620
Código Postal 540006

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL			Código: PE-01-02-P2-F1	
	RESOLUCIONES			Versión: 01	
				Fecha: 16 de Junio 2022	
RESOLUCIÓN No:		FECHA:		PAGINA N°:	

MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE UNA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

LA SUBSECRETARIA DE RENTAS E IMPUESTOS – SECRETARIA DE HACIENDA, en uso de las facultades legales con fundamento en el artículo 1° del Acuerdo 040 del 29 de diciembre de 2010, el artículo 143 del Acuerdo 025 del 28 de diciembre de 2018,

CONSIDERANDO

Que, el señor CARLOS IVÁN PEDRAZA TORRES, identificado con la cedula de ciudadanía N° 13.460.429, propietario del predio N° 01-06-0172-0003-000, ubicado en C 1N 1 55 BR LLERAS RESTREPO de esta ciudad, que mediante oficio con número de radicado 2023102000565744, de fecha 23 de Agosto del 2023, en el cual requiere "(...) la prescripción de las obligaciones tributarias originadas del impuesto predial unificado de las vigencias del 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018...)".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el Acuerdo 040 de 2010 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA" en su artículo 1 establece que la administración y control de los tributos es facultad del municipio, en su tenor literal señala:

"ARTÍCULO 1°. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS TRIBUTOS. En el Municipio de San José de Cúcuta, radican las potestades tributarias de Determinación (Fiscalización y Liquidación), Discusión (Recursos), Recaudo, Devoluciones, Prescripciones, Imposición de Sanciones y Cobro Administrativo Coactivo, de los Impuestos, tasas y derechos, multas y sanciones y las contribuciones municipales".

Que el Acuerdo 025 de 2018 por medio del cual se adoptan modificaciones parciales a las normas tributarias del municipio de San José de Cúcuta, en su articulado contempla:

"ARTÍCULO 143. Competencia para el ejercicio de las funciones. Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales, **son competentes para proferir** las actuaciones de la administración tributaria, de conformidad con la estructura funcional de la Secretaría de Hacienda, **los jefes de las dependencias y los funcionarios en quienes se deleguen tales funciones**, respecto de los asuntos relacionados con la naturaleza y funciones de cada dependencia."

"Artículo 338. Término de la prescripción. La prescripción de la acción de cobro de las obligaciones relativas a los impuestos a cargo de la secretaria de Hacienda se regula por lo señalado en los Artículos 817, 818 Y 819 del Estatuto Tributario Nacional.

Parágrafo: Cuando la prescripción de la acción de cobro haya sido reconocida por la dependencia encargada del cobro o por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, la secretaria de Hacienda a través de la Subsecretaria de Rentas e Impuestos cancelará la deuda del estado de cuenta del contribuyente, previa presentación de copia auténtica de la providencia que la decrete."

Con respecto a las vigencias 2017 y 2018 fueron notificadas las liquidaciones oficiales factura como lo indica el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL			Código: PE-01-02-P2-F1	
	RESOLUCIONES			Versión: 01	
				Fecha: 16 de Junio 2022	
RESOLUCIÓN No:		FECHA:		PAGINA N°:	

ARTÍCULO 354. Modifíquese el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, modificado por el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010, el cual quedará así:

ARTÍCULO 69. Determinación oficial de los tributos territoriales por el sistema de facturación. Sin perjuicio de la utilización del sistema de declaración, para la determinación oficial del impuesto predial unificado, del impuesto sobre vehículos automotores y el de circulación y tránsito, las entidades territoriales podrán establecer sistemas de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presten mérito ejecutivo. Este acto de liquidación deberá contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del bien objeto del impuesto (predio o vehículo), así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación. La administración tributaria deberá dejar constancia de la respectiva notificación.

Previamente a la notificación de las facturas la administración tributaria deberá difundir ampliamente la forma en la que los ciudadanos podrán acceder a las mismas.

La notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página web de la Entidad y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la entidad territorial competente para la Administración del Tributo territorial. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

En los casos en que el contribuyente no está de acuerdo con la factura expedida por la Administración Tributaria, estará obligado a declarar y pagar el tributo conforme al sistema de declaración dentro de los plazos establecidos, caso en el cual la factura perderá fuerza ejecutoria y contra la misma no procederá recurso alguno. En los casos en que el contribuyente opte por el sistema declarativo, la factura expedida no producirá efecto legal alguno.

En aquellos municipios o distritos en los que no exista el sistema autodeclarativo para el correspondiente impuesto, el contribuyente podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación de la factura.

El sistema de facturación podrá también ser usado en el sistema preferencial del impuesto de industria y comercio.” (negrilla fuera de texto)

Que el Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, señala que la acción de cobro prescribe en el término de cinco (5) años, que en su tenor literal dice:

“Art. 817. Término de prescripción de la acción de cobro. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.
2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.”

Que, “De conformidad con el concepto Jurídico, solicitado bajo radicado 5871 del 25/08/2020 y en concordancia con la respuesta otorgada bajo los

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL			Código: PE-01-02-P2-F1	
	RESOLUCIONES			Versión: 01	
				Fecha: 16 de Junio 2022	
RESOLUCIÓN No:		FECHA:		PAGINA N°:	

radicados 3719 16/09/2020. En consecuencia, por la naturaleza de la obligación legal de transferir y por no tratarse de una obligación fiscal o tributaria, como ya se precisó no es viable para la Corporación conceder la figura de las prescripciones, ni dar aplicación a las normas del Estatuto Tributario. Corresponde a los municipios establecer y declarar las prescripciones y beneficios relacionados con el impuesto predial, ya que se encuentra en cabeza del municipio de Cúcuta, razón por la cual le corresponde al ente territorial, y en este caso a la Alcaldía de Cúcuta de Norte de Santander definir si es procedente la prescripción.”

Que, revisada la base de datos de predial que reposa en este Despacho, el predio N° 01-06-0172-0003-000, presenta deuda por Impuesto Predial Unificado, Sobretasa Ambiental con destino a Corponor y Contribución de Valorización correspondiente a las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

Así las cosas, de acuerdo con su solicitud, dentro del presente acto administrativo solo se resolverá lo concerniente con la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial unificado correspondiente a la vigencia 2016, del inmueble con referencia catastral N° 01-06-0172-0003-000.

Que, se evidencia que no existe constancia alguna que la administración municipal hubiese notificado personalmente, por correo certificado o por página web de la entidad territorial a los propietarios del inmueble, ni que se haya iniciado acción coactiva contra el acto administrativo Liquidación Oficial, Resolución N° 1276877; correspondiente a la vigencia 2016.

Que, por lo anteriormente manifestado se concluye que es jurídicamente viable declarar la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial unificado correspondiente a la vigencia 2016, por lo cual esta dependencia;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la prescripción de la acción de cobro de Impuesto Predial Unificado, Sobretasa Ambiental con destino a Corponor y contribución de valorización, correspondiente a la vigencia **2016**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva, solicitado por el señor **CARLOS IVÁN PEDRAZA TORRES**, identificado con la cedula de ciudadanía **N° 13.460.429**, propietario del predio **N° 01-06-0172-0003-000**, ubicado en la **A 17 14N 41 (C 8 5 37) BR CHAPINER** de esta ciudad. Por los siguientes valores liquidados hasta el 11 de Septiembre del año 2023.

AÑO	PREDIAL \$	CORPONOR \$	V/ZACION \$
2016	\$5.633.800	\$1.056.300	\$1.063.300

ARTICULO SEGUNDO: EXIGIR el pago del impuesto predial Unificado, Sobretasa Ambiental y Contribución de valorización, causado en el predio **N° 01-06-0172-0003-000**, ubicado en la **C 1N 1 55 BR LLERAS RESTREPO** de esta ciudad, solicitado por el señor **CARLOS IVÁN PEDRAZA TORRES**, identificado con la cedula de ciudadanía **N° 13.460.429**, correspondiente a las vigencias **2012, 2013, 2014, 2015, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. MÁS LOS INTERESES CAUSADOS HASTA EL MOMENTO DE SU PAGO.**

AÑO	PREDIAL \$	CORPONOR \$	V/ZACION \$
2012	\$5.952.200	\$1.547.700	\$1.503.800
2013	\$6.746.600	\$1.265.000	\$1.391.400
2014	\$6.414.500	\$1.202.800	\$1.284.400
2015	\$6.060.900	\$1.136.400	\$1.178.200

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL			Código: PE-01-02-P2-F1	
	RESOLUCIONES			Versión: 01	
				Fecha: 16 de Junio 2022	
RESOLUCIÓN No:		FECHA:		PAGINA N°:	

2017	\$5.174.500	\$970.100	--0--
2018	\$4.747.400	\$890.200	\$1.294.000
2019	\$4.318.800	\$809.800	\$1.292.200
2020	\$4.030.100	\$755.600	\$1.356.200
2021	\$3.611.800	\$677.200	\$1.323.000
2022	\$3.016.400	\$565.600	\$1.581.000
2023	\$2.420.600	\$453.900	\$968.800

ARTICULO TERCERO: Una vez en firme el presente acto administrativo, procedase a **APLICAR EN LA BASE DE DATOS DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

ARTICULO CUARTO: Contra la presente procede el Recurso de Reconsideración, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIRIS MARINA PEÑA MÁRQUEZ
Subsecretaria de Rentas e Impuestos

Rad. 2023102000565744 del 23 de Agosto del 2023
Proyectó: Rosa Elvira Palencia B. - Abogada Contratista
Archivado: 10620
Código Postal 540006

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL			Código: PE-01-02-P2-F1	
	RESOLUCIONES			Versión: 01	
				Fecha: 16 de Junio 2022	
RESOLUCIÓN No:		FECHA:		PAGINA N°:	

MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE UNA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

LA SUBSECRETARIA DE RENTAS E IMPUESTOS – SECRETARIA DE HACIENDA, en uso de las facultades legales con fundamento en el artículo 1° del Acuerdo 040 del 29 de diciembre de 2010, el artículo 143 del Acuerdo 025 del 28 de diciembre de 2018,

CONSIDERANDO

Que, la señora CARMEN CECILIA RAMON ESCAMILLA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 37.243.909, propietaria del predio N° 01-11-0175-0001-000, ubicado en C 12A 17A 03 MZ 3 LO 1 II ET URB de esta ciudad, que mediante oficio con número de radicado 2023102000577374, de fecha 29 de Agosto del 2023, en el cual requiere "(...) la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial unificado de las vigencias del 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el Acuerdo 040 de 2010 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA" en su artículo 1 establece que la administración y control de los tributos es facultad del municipio, en su tenor literal señala:

"ARTÍCULO 1°. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS TRIBUTOS. En el Municipio de San José de Cúcuta, radican las potestades tributarias de Determinación (Fiscalización y Liquidación), Discusión (Recursos), Recaudo, Devoluciones, Prescripciones, Imposición de Sanciones y Cobro Administrativo Coactivo, de los Impuestos, tasas y derechos, multas y sanciones y las contribuciones municipales".

Que el Acuerdo 025 de 2018 por medio del cual se adoptan modificaciones parciales a las normas tributarias del municipio de San José de Cúcuta, en su articulado contempla:

"ARTÍCULO 143. Competencia para el ejercicio de las funciones. Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales, **son competentes para proferir** las actuaciones de la administración tributaria, de conformidad con la estructura funcional de la Secretaría de Hacienda, **los jefes de las dependencias y los funcionarios en quienes se deleguen tales funciones**, respecto de los asuntos relacionados con la naturaleza y funciones de cada dependencia."

"Artículo 338. Término de la prescripción. La prescripción de la acción de cobro de las obligaciones relativas a los impuestos a cargo de la secretaria de Hacienda se regula por lo señalado en los Artículos 817, 818 Y 819 del Estatuto Tributario Nacional.

Parágrafo: Cuando la prescripción de la acción de cobro haya sido reconocida por la dependencia encargada del cobro o por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, la secretaria de Hacienda a través de la Subsecretaria de Rentas e Impuestos cancelará la deuda del estado de cuenta del contribuyente, previa presentación de copia auténtica de la providencia que la decrete."

Con respecto a las vigencias 2017 y 2018 fueron notificadas las liquidaciones oficiales factura como lo indica el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL			Código: PE-01-02-P2-F1	
	RESOLUCIONES			Versión: 01	
				Fecha: 16 de Junio 2022	
RESOLUCIÓN No:		FECHA:		PAGINA N°:	

ARTÍCULO 354. Modifíquese el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, modificado por el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010, el cual quedará así:

ARTÍCULO 69. Determinación oficial de los tributos territoriales por el sistema de facturación. Sin perjuicio de la utilización del sistema de declaración, para la determinación oficial del impuesto predial unificado, del impuesto sobre vehículos automotores y el de circulación y tránsito, las entidades territoriales podrán establecer sistemas de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presten mérito ejecutivo. Este acto de liquidación deberá contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del bien objeto del impuesto (predio o vehículo), así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación. La administración tributaria deberá dejar constancia de la respectiva notificación.

Previamente a la notificación de las facturas la administración tributaria deberá difundir ampliamente la forma en la que los ciudadanos podrán acceder a las mismas.

La notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página web de la Entidad y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la entidad territorial competente para la Administración del Tributo territorial. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

En los casos en que el contribuyente no está de acuerdo con la factura expedida por la Administración Tributaria, estará obligado a declarar y pagar el tributo conforme al sistema de declaración dentro de los plazos establecidos, caso en el cual la factura perderá fuerza ejecutoria y contra la misma no procederá recurso alguno. En los casos en que el contribuyente opte por el sistema declarativo, la factura expedida no producirá efecto legal alguno.

En aquellos municipios o distritos en los que no exista el sistema autodeclarativo para el correspondiente impuesto, el contribuyente podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación de la factura.

El sistema de facturación podrá también ser usado en el sistema preferencial del impuesto de industria y comercio.” (negrilla fuera de texto)

Que el Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, señala que la acción de cobro prescribe en el término de cinco (5) años, que en su tenor literal dice:

“Art. 817. Término de prescripción de la acción de cobro. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.
2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.”

Que, “De conformidad con el concepto Jurídico, solicitado bajo radicado 5871 del 25/08/2020 y en concordancia con la respuesta otorgada bajo los

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL			Código: PE-01-02-P2-F1	
	RESOLUCIONES			Versión: 01	
				Fecha: 16 de Junio 2022	
RESOLUCIÓN No:		FECHA:		PAGINA N°:	

radicados 3719 16/09/2020. En consecuencia, por la naturaleza de la obligación legal de transferir y por no tratarse de una obligación fiscal o tributaria, como ya se precisó no es viable para la Corporación conceder la figura de las prescripciones, ni dar aplicación a las normas del Estatuto Tributario. Corresponde a los municipios establecer y declarar las prescripciones y beneficios relacionados con el impuesto predial, ya que se encuentra en cabeza del municipio de Cúcuta, razón por la cual le corresponde al ente territorial, y en este caso a la Alcaldía de Cúcuta de Norte de Santander definir si es procedente la prescripción.”

Que, revisada la base de datos de predial que reposa en este Despacho, el predio N° 01-11-0175-0001-000, presenta deuda por Impuesto Predial Unificado, Sobretasa Ambiental con destino a Corponor y Contribución de Valorización correspondiente a las vigencias 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

Así las cosas, de acuerdo con su solicitud, dentro del presente acto administrativo solo se resolverá lo concerniente con la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial unificado correspondiente a la vigencia 2014, 2015 y 2016, del inmueble con referencia catastral N° 01-11-0175-0001-000.

Que, se evidencia que no existe constancia alguna que la administración municipal hubiese notificado personalmente, por correo certificado o por página web de la entidad territorial a los propietarios del inmueble, ni que se haya iniciado acción coactiva contra los actos administrativos Liquidaciones Oficiales, Resoluciones N° 884045, 931635 y 1330353; correspondiente a la vigencia 2014, 2015 y 2016.

Que, por lo anteriormente manifestado se concluye que es jurídicamente viable declarar la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial unificado correspondiente a las vigencias 2014, 2015 y 2016, por lo cual esta dependencia;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la prescripción de la acción de cobro de Impuesto Predial Unificado, Sobretasa Ambiental con destino a Corponor y contribución de valorización, correspondiente a las vigencias **2014, 2015 y 2016**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva, solicitado por la señora **CARMEN CECILIA RAMON ESCAMILLA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **37.243.909**, propietario del predio N° **01-11-0175-0001-000**, ubicado en la **C 12A 17A 03 MZ 3 LO 1 II ET URB** de esta ciudad. Por los siguientes valores liquidados hasta el 7 de Septiembre del año 2023.

AÑO	PREDIAL \$	CORPONOR \$	V/ZACION \$
2014	\$443.800	\$195.700	\$186.300
2015	\$419.300	\$185.000	\$170.800
2016	\$389.600	\$171.800	\$154.100

ARTICULO SEGUNDO: EXIGIR el pago del impuesto predial Unificado, Sobretasa Ambiental y Contribución de valorización, causado en el predio N° **01-11-0175-0001-000**, ubicado en la **C 12A 17A 03 MZ 3 LO 1 II ET URB** de esta ciudad, solicitado por la señora **CARMEN CECILIA RAMON ESCAMILLA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **37.243.909**, correspondiente a las vigencias **2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. MÁS LOS INTERESES CAUSADOS HASTA EL MOMENTO DE SU PAGO.**

AÑO	PREDIAL \$	CORPONOR \$	V/ZACION \$
2017	\$357.900	\$157.800	--0--
2018	\$328.300	\$144.900	\$91.100

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL			Código: PE-01-02-P2-F1	
	RESOLUCIONES			Versión: 01	
				Fecha: 16 de Junio 2022	
RESOLUCIÓN No:		FECHA:		PAGINA N°:	

2019	\$289.600	\$131.800	\$91.000
2020	\$270.200	\$122.800	\$95.500
2021	\$242.000	\$110.000	\$93.100
2022	\$177.400	\$91.800	\$111.200
2023	\$143.100	\$74.000	\$68.500

ARTICULO TERCERO: Una vez en firme el presente acto administrativo, procedase a **APLICAR EN LA BASE DE DATOS DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

ARTICULO CUARTO: Contra la presente procede el Recurso de Reconsideración, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIRIS MARINA PEÑA MÁRQUEZ
Subsecretaria de Rentas e Impuestos

Rad. 2023102000577374 del 29 de Agosto del 2023
Proyectó: Rosa Elvira Palencia B. - Abogada Contratista
Archivado: 10620
Código Postal 540006

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL			Código: PE-01-02-P2-F1	
	RESOLUCIONES			Versión: 01	
				Fecha: 16 de Junio 2022	
RESOLUCIÓN No:		FECHA:		PAGINA N°:	

MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE UNA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

LA SUBSECRETARIA DE RENTAS E IMPUESTOS – SECRETARIA DE HACIENDA, en uso de las facultades legales con fundamento en el artículo 1° del Acuerdo 040 del 29 de diciembre de 2010, el artículo 143 del Acuerdo 025 del 28 de diciembre de 2018,

CONSIDERANDO

Que, la señora CARMEN CECILIA RAMON ESCAMILLA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 37.243.909, propietaria del predio N° 01-11-0175-0001-000, ubicado en C 12A 17A 03 MZ 3 LO 1 II ET URB de esta ciudad, que mediante oficio con número de radicado 2023102000577374, de fecha 29 de Agosto del 2023, en el cual requiere "(...) la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial unificado de las vigencias del 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017...)".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el Acuerdo 040 de 2010 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA" en su artículo 1 establece que la administración y control de los tributos es facultad del municipio, en su tenor literal señala:

"ARTÍCULO 1°. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS TRIBUTOS. En el Municipio de San José de Cúcuta, radican las potestades tributarias de Determinación (Fiscalización y Liquidación), Discusión (Recursos), Recaudo, Devoluciones, Prescripciones, Imposición de Sanciones y Cobro Administrativo Coactivo, de los Impuestos, tasas y derechos, multas y sanciones y las contribuciones municipales".

Que el Acuerdo 025 de 2018 por medio del cual se adoptan modificaciones parciales a las normas tributarias del municipio de San José de Cúcuta, en su articulado contempla:

"ARTÍCULO 143. Competencia para el ejercicio de las funciones. Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales, **son competentes para proferir** las actuaciones de la administración tributaria, de conformidad con la estructura funcional de la Secretaría de Hacienda, **los jefes de las dependencias y los funcionarios en quienes se deleguen tales funciones**, respecto de los asuntos relacionados con la naturaleza y funciones de cada dependencia."

"Artículo 338. Término de la prescripción. La prescripción de la acción de cobro de las obligaciones relativas a los impuestos a cargo de la secretaria de Hacienda se regula por lo señalado en los Artículos 817, 818 Y 819 del Estatuto Tributario Nacional.

Parágrafo: Cuando la prescripción de la acción de cobro haya sido reconocida por la dependencia encargada del cobro o por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, la secretaria de Hacienda a través de la Subsecretaria de Rentas e Impuestos cancelará la deuda del estado de cuenta del contribuyente, previa presentación de copia auténtica de la providencia que la decrete."

Con respecto a las vigencias 2017 y 2018 fueron notificadas las liquidaciones oficiales factura como lo indica el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL			Código: PE-01-02-P2-F1	
	RESOLUCIONES			Versión: 01	
				Fecha: 16 de Junio 2022	
RESOLUCIÓN No:		FECHA:		PAGINA N°:	

ARTÍCULO 354. Modifíquese el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, modificado por el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010, el cual quedará así:

ARTÍCULO 69. Determinación oficial de los tributos territoriales por el sistema de facturación. Sin perjuicio de la utilización del sistema de declaración, para la determinación oficial del impuesto predial unificado, del impuesto sobre vehículos automotores y el de circulación y tránsito, las entidades territoriales podrán establecer sistemas de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presten mérito ejecutivo. Este acto de liquidación deberá contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del bien objeto del impuesto (predio o vehículo), así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación. La administración tributaria deberá dejar constancia de la respectiva notificación.

Previamente a la notificación de las facturas la administración tributaria deberá difundir ampliamente la forma en la que los ciudadanos podrán acceder a las mismas.

La notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página web de la Entidad y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la entidad territorial competente para la Administración del Tributo territorial. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

En los casos en que el contribuyente no está de acuerdo con la factura expedida por la Administración Tributaria, estará obligado a declarar y pagar el tributo conforme al sistema de declaración dentro de los plazos establecidos, caso en el cual la factura perderá fuerza ejecutoria y contra la misma no procederá recurso alguno. En los casos en que el contribuyente opte por el sistema declarativo, la factura expedida no producirá efecto legal alguno.

En aquellos municipios o distritos en los que no exista el sistema autodeclarativo para el correspondiente impuesto, el contribuyente podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación de la factura.

El sistema de facturación podrá también ser usado en el sistema preferencial del impuesto de industria y comercio.” (negrilla fuera de texto)

Que el Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, señala que la acción de cobro prescribe en el término de cinco (5) años, que en su tenor literal dice:

“Art. 817. Término de prescripción de la acción de cobro. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.
2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.”

Que, “De conformidad con el concepto Jurídico, solicitado bajo radicado 5871 del 25/08/2020 y en concordancia con la respuesta otorgada bajo los

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL			Código: PE-01-02-P2-F1	
	RESOLUCIONES			Versión: 01	
				Fecha: 16 de Junio 2022	
RESOLUCIÓN No:		FECHA:		PAGINA N°:	

radicados 3719 16/09/2020. En consecuencia, por la naturaleza de la obligación legal de transferir y por no tratarse de una obligación fiscal o tributaria, como ya se precisó no es viable para la Corporación conceder la figura de las prescripciones, ni dar aplicación a las normas del Estatuto Tributario. Corresponde a los municipios establecer y declarar las prescripciones y beneficios relacionados con el impuesto predial, ya que se encuentra en cabeza del municipio de Cúcuta, razón por la cual le corresponde al ente territorial, y en este caso a la Alcaldía de Cúcuta de Norte de Santander definir si es procedente la prescripción.”

Que, revisada la base de datos de predial que reposa en este Despacho, el predio N° 01-11-0175-0001-000, presenta deuda por Impuesto Predial Unificado, Sobretasa Ambiental con destino a Corponor y Contribución de Valorización correspondiente a las vigencias 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

Así las cosas, de acuerdo con su solicitud, dentro del presente acto administrativo solo se resolverá lo concerniente con la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial unificado correspondiente a la vigencia 2014, 2015 y 2016, del inmueble con referencia catastral N° 01-11-0175-0001-000.

Que, se evidencia que no existe constancia alguna que la administración municipal hubiese notificado personalmente, por correo certificado o por página web de la entidad territorial a los propietarios del inmueble, ni que se haya iniciado acción coactiva contra los actos administrativos Liquidaciones Oficiales, Resoluciones N° 884045, 931635 y 1330353; correspondiente a la vigencia 2014, 2015 y 2016.

Que, por lo anteriormente manifestado se concluye que es jurídicamente viable declarar la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial unificado correspondiente a las vigencias 2014, 2015 y 2016, por lo cual esta dependencia;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la prescripción de la acción de cobro de Impuesto Predial Unificado, Sobretasa Ambiental con destino a Corponor y contribución de valorización, correspondiente a las vigencias **2014, 2015 y 2016**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva, solicitado por la señora **CARMEN CECILIA RAMON ESCAMILLA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **37.243.909**, propietario del predio N° **01-11-0175-0001-000**, ubicado en la **C 12A 17A 03 MZ 3 LO 1 II ET URB** de esta ciudad. Por los siguientes valores liquidados hasta el 7 de Septiembre del año 2023.

AÑO	PREDIAL \$	CORPONOR \$	V/ZACION \$
2014	\$443.800	\$195.700	\$186.300
2015	\$419.300	\$185.000	\$170.800
2016	\$389.600	\$171.800	\$154.100

ARTICULO SEGUNDO: EXIGIR el pago del impuesto predial Unificado, Sobretasa Ambiental y Contribución de valorización, causado en el predio N° **01-11-0175-0001-000**, ubicado en la **C 12A 17A 03 MZ 3 LO 1 II ET URB** de esta ciudad, solicitado por la señora **CARMEN CECILIA RAMON ESCAMILLA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **37.243.909**, correspondiente a las vigencias **2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. MÁS LOS INTERESES CAUSADOS HASTA EL MOMENTO DE SU PAGO.**

AÑO	PREDIAL \$	CORPONOR \$	V/ZACION \$
2017	\$357.900	\$157.800	--0--
2018	\$328.300	\$144.900	\$91.100

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL			Código: PE-01-02-P2-F1	
	RESOLUCIONES			Versión: 01	
				Fecha: 16 de Junio 2022	
RESOLUCIÓN No:		FECHA:		PAGINA N°:	

2019	\$289.600	\$131.800	\$91.000
2020	\$270.200	\$122.800	\$95.500
2021	\$242.000	\$110.000	\$93.100
2022	\$177.400	\$91.800	\$111.200
2023	\$143.100	\$74.000	\$68.500

ARTICULO TERCERO: Una vez en firme el presente acto administrativo, procedase a **APLICAR EN LA BASE DE DATOS DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

ARTICULO CUARTO: Contra la presente procede el Recurso de Reconsideración, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIRIS MARINA PEÑA MÁRQUEZ
Subsecretaria de Rentas e Impuestos

Rad. 2023102000577374 del 29 de Agosto del 2023
Proyectó: Rosa Elvira Palencia B. - Abogada Contratista
Archivado: 10620
Código Postal 540006

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL			Código: PE-01-02-P2-F1	
	RESOLUCIONES			Versión: 01	
				Fecha: 16 de Junio 2022	
RESOLUCIÓN No:		FECHA:		PAGINA N°:	

MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE UNA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

LA SUBSECRETARIA DE RENTAS E IMPUESTOS – SECRETARIA DE HACIENDA, en uso de las facultades legales con fundamento en el artículo 1° del Acuerdo 040 del 29 de diciembre de 2010, el artículo 143 del Acuerdo 025 del 28 de diciembre de 2018,

CONSIDERANDO

Que, la señora HAYDEE MOGROVEJO DE CANO, identificada con la cedula de ciudadanía N° 37.244.779, quien actúa en nombre de CARMEN PRIETO MOGROVEJO (q.e.p.d.) propietaria del predio N° 01-03-0347-0012-000, ubicado en A 17 9 54 BR SAN MIGUEL de esta ciudad, que mediante oficio con número de radicado 2023102000562534, de fecha 22 de Agosto del 2023, en el cual requiere “(...) la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial unificado de la vigencia del 2016 ...)”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el Acuerdo 040 de 2010 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA” en su artículo 1 establece que la administración y control de los tributos es facultad del municipio, en su tenor literal señala:

“ARTÍCULO 1°. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS TRIBUTOS. En el Municipio de San José de Cúcuta, radican las potestades tributarias de Determinación (Fiscalización y Liquidación), Discusión (Recursos), Recaudo, Devoluciones, Prescripciones, Imposición de Sanciones y Cobro Administrativo Coactivo, de los Impuestos, tasas y derechos, multas y sanciones y las contribuciones municipales”.

Que el Acuerdo 025 de 2018 por medio del cual se adoptan modificaciones parciales a las normas tributarias del municipio de San José de Cúcuta, en su articulado contempla:

“ARTÍCULO 143. Competencia para el ejercicio de las funciones. Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales, **son competentes para proferir** las actuaciones de la administración tributaria, de conformidad con la estructura funcional de la Secretaría de Hacienda, **los jefes de las dependencias y los funcionarios en quienes se deleguen tales funciones**, respecto de los asuntos relacionados con la naturaleza y funciones de cada dependencia.”

“Artículo 338. Término de la prescripción. La prescripción de la acción de cobro de las obligaciones relativas a los impuestos a cargo de la secretaria de Hacienda se regula por lo señalado en los Artículos 817, 818 Y 819 del Estatuto Tributario Nacional.

Parágrafo: Cuando la prescripción de la acción de cobro haya sido reconocida por la dependencia encargada del cobro o por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, la secretaria de Hacienda a través de la Subsecretaria de Rentas e Impuestos cancelará la deuda del estado de cuenta del contribuyente, previa presentación de copia auténtica de la providencia que la decrete.”

Con respecto a las vigencias 2017 y 2018 fueron notificadas las liquidaciones oficiales factura como lo indica el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL			Código: PE-01-02-P2-F1	
	RESOLUCIONES			Versión: 01	
				Fecha: 16 de Junio 2022	
RESOLUCIÓN No:		FECHA:		PAGINA N°:	

ARTÍCULO 354. Modifíquese el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, modificado por el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010, el cual quedará así:

ARTÍCULO 69. Determinación oficial de los tributos territoriales por el sistema de facturación. Sin perjuicio de la utilización del sistema de declaración, para la determinación oficial del impuesto predial unificado, del impuesto sobre vehículos automotores y el de circulación y tránsito, las entidades territoriales podrán establecer sistemas de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presten mérito ejecutivo. Este acto de liquidación deberá contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del bien objeto del impuesto (predio o vehículo), así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación. La administración tributaria deberá dejar constancia de la respectiva notificación.

Previamente a la notificación de las facturas la administración tributaria deberá difundir ampliamente la forma en la que los ciudadanos podrán acceder a las mismas.

La notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página web de la Entidad y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la entidad territorial competente para la Administración del Tributo territorial. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

En los casos en que el contribuyente no está de acuerdo con la factura expedida por la Administración Tributaria, estará obligado a declarar y pagar el tributo conforme al sistema de declaración dentro de los plazos establecidos, caso en el cual la factura perderá fuerza ejecutoria y contra la misma no procederá recurso alguno. En los casos en que el contribuyente opte por el sistema declarativo, la factura expedida no producirá efecto legal alguno.

En aquellos municipios o distritos en los que no exista el sistema autodeclarativo para el correspondiente impuesto, el contribuyente podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación de la factura.

El sistema de facturación podrá también ser usado en el sistema preferencial del impuesto de industria y comercio.” (negrilla fuera de texto)

Que el Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, señala que la acción de cobro prescribe en el término de cinco (5) años, que en su tenor literal dice:

“Art. 817. Término de prescripción de la acción de cobro. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.
2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.”

Que, “De conformidad con el concepto Jurídico, solicitado bajo radicado 5871 del 25/08/2020 y en concordancia con la respuesta otorgada bajo los radicados 3719 16/09/2020. En consecuencia, por la naturaleza de la obligación legal de transferir y por no tratarse de una obligación fiscal

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL			Código: PE-01-02-P2-F1	
	RESOLUCIONES			Versión: 01	
				Fecha: 16 de Junio 2022	
RESOLUCIÓN No:		FECHA:		PAGINA N°:	

o tributaria, como ya se precisó no es viable para la Corporación conceder la figura de las prescripciones, ni dar aplicación a las normas del Estatuto Tributario. Corresponde a los municipios establecer y declarar las prescripciones y beneficios relacionados con el impuesto predial, ya que se encuentra en cabeza del municipio de Cúcuta, razón por la cual le corresponde al ente territorial, y en este caso a la Alcaldía de Cúcuta de Norte de Santander definir si es procedente la prescripción.”

Que, revisada la base de datos de predial que reposa en este Despacho, el predio N° 01-03-0347-0012-000, presenta deuda por Impuesto Predial Unificado, Sobretasa Ambiental con destino a Corponor y Contribución de Valorización correspondiente a las vigencias 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

Así las cosas, de acuerdo con su solicitud, dentro del presente acto administrativo solo se resolverá lo concerniente con la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial unificado correspondiente a la vigencia 2016, del inmueble con referencia catastral N° 01-03-0347-0012-000.

Que, se evidencia que no existe constancia alguna que la administración municipal hubiese notificado personalmente, por correo certificado o por página web de la entidad territorial a los propietarios del inmueble, ni que se haya iniciado acción coactiva contra el acto administrativo Liquidación Oficial, Resolución N° 1239912; correspondiente a la vigencia 2016.

Que, por lo anteriormente manifestado se concluye que es jurídicamente viable declarar la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial unificado correspondiente a la vigencia 2016, por lo cual esta dependencia;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la prescripción de la acción de cobro de Impuesto Predial Unificado, Sobretasa Ambiental con destino a Corponor y contribución de valorización, correspondiente a la vigencia **2016**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva, solicitado por la señora **HAYDEE MOGROVEJO DE CANO**, identificada con la cedula de ciudadanía **N° 37.244.779**, quien actúa en nombre de **CARMEN PRIETO MOGROVEJO** (q.e.p.d.) propietaria del predio **N° 01-03-0347-0012-000**, ubicado en la **A 17 9 54 BR SAN MIGUEL** de esta ciudad. Por los siguientes valores liquidados hasta el 11 de Septiembre del año 2023.

AÑO	PREDIAL \$	CORPONOR \$	V/ZACION \$
2016	\$2.016.400	\$487.900	\$58.300

ARTICULO TERCERO: Una vez en firme el presente acto administrativo, procédase a **APLICAR EN LA BASE DE DATOS DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

ARTICULO CUARTO: Contra la presente procede el Recurso de Reconsideración, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIRIS MARINA PEÑA MÁRQUEZ
Subsecretaria de Rentas e Impuestos

Rad. 2023102000562534 del 29 de Agosto del 2023
Proyectó: Rosa Elvira Palencia B. - Abogada Contratista
Archivado: 10620
Código Postal 540006

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL			Código: PE-01-02-P2-F1	
	RESOLUCIONES			Versión: 01	
				Fecha: 16 de Junio 2022	
RESOLUCIÓN No:		FECHA:		PAGINA N°:	

MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE UNA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

LA SUBSECRETARIA DE RENTAS E IMPUESTOS – SECRETARIA DE HACIENDA, en uso de las facultades legales con fundamento en el artículo 1° del Acuerdo 040 del 29 de diciembre de 2010, el artículo 143 del Acuerdo 025 del 28 de diciembre de 2018,

CONSIDERANDO

Que, la señora ELDA SÁNCHEZ TAMAYO, identificada con la cedula de ciudadanía N° 28.426.333, propietaria del predio N° 01-10-0111-0025-001, ubicado en A 11 6 78 BR PANAMERICANO de esta ciudad, que mediante oficio con número de radicado 2023102000577594, de fecha 29 de Agosto del 2023, en el cual requiere "(...) la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial unificado de las vigencias del 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 ...)".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el Acuerdo 040 de 2010 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA" en su artículo 1 establece que la administración y control de los tributos es facultad del municipio, en su tenor literal señala:

"ARTÍCULO 1°. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS TRIBUTOS. En el Municipio de San José de Cúcuta, radican las potestades tributarias de Determinación (Fiscalización y Liquidación), Discusión (Recursos), Recaudo, Devoluciones, Prescripciones, Imposición de Sanciones y Cobro Administrativo Coactivo, de los Impuestos, tasas y derechos, multas y sanciones y las contribuciones municipales".

Que el Acuerdo 025 de 2018 *por medio del cual se adoptan modificaciones parciales a las normas tributarias del municipio de San José de Cúcuta*, en su articulado contempla:

"ARTÍCULO 143. Competencia para el ejercicio de las funciones. Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales, **son competentes para proferir** las actuaciones de la administración tributaria, de conformidad con la estructura funcional de la Secretaría de Hacienda, **los jefes de las dependencias y los funcionarios en quienes se deleguen tales funciones**, respecto de los asuntos relacionados con la naturaleza y funciones de cada dependencia."

"Artículo 338. Término de la prescripción. La prescripción de la acción de cobro de las obligaciones relativas a los impuestos a cargo de la secretaria de Hacienda se regula por lo señalado en los Artículos 817, 818 Y 819 del Estatuto Tributario Nacional.

Parágrafo: Cuando la prescripción de la acción de cobro haya sido reconocida por la dependencia encargada del cobro o por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, la secretaria de Hacienda a través de la Subsecretaria de Rentas e Impuestos cancelará la deuda del estado de cuenta del contribuyente, previa presentación de copia auténtica de la providencia que la decrete."

Con respecto a las vigencias 2017 y 2018 fueron notificadas las liquidaciones oficiales factura como lo indica el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL			Código: PE-01-02-P2-F1	
	RESOLUCIONES			Versión: 01	
				Fecha: 16 de Junio 2022	
RESOLUCIÓN No:		FECHA:		PAGINA N°:	

ARTÍCULO 354. Modifíquese el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, modificado por el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010, el cual quedará así:

ARTÍCULO 69. Determinación oficial de los tributos territoriales por el sistema de facturación. Sin perjuicio de la utilización del sistema de declaración, para la determinación oficial del impuesto predial unificado, del impuesto sobre vehículos automotores y el de circulación y tránsito, las entidades territoriales podrán establecer sistemas de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presten mérito ejecutivo. Este acto de liquidación deberá contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del bien objeto del impuesto (predio o vehículo), así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación. La administración tributaria deberá dejar constancia de la respectiva notificación.

Previamente a la notificación de las facturas la administración tributaria deberá difundir ampliamente la forma en la que los ciudadanos podrán acceder a las mismas.

La notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página web de la Entidad y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la entidad territorial competente para la Administración del Tributo territorial. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

En los casos en que el contribuyente no está de acuerdo con la factura expedida por la Administración Tributaria, estará obligado a declarar y pagar el tributo conforme al sistema de declaración dentro de los plazos establecidos, caso en el cual la factura perderá fuerza ejecutoria y contra la misma no procederá recurso alguno. En los casos en que el contribuyente opte por el sistema declarativo, la factura expedida no producirá efecto legal alguno.

En aquellos municipios o distritos en los que no exista el sistema autodeclarativo para el correspondiente impuesto, el contribuyente podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación de la factura.

El sistema de facturación podrá también ser usado en el sistema preferencial del impuesto de industria y comercio.” (negrilla fuera de texto)

Que el Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, señala que la acción de cobro prescribe en el término de cinco (5) años, que en su tenor literal dice:

“Art. 817. Término de prescripción de la acción de cobro. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.
2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.”

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL			Código: PE-01-02-P2-F1	
	RESOLUCIONES			Versión: 01	
				Fecha: 16 de Junio 2022	
RESOLUCIÓN No:		FECHA:		PAGINA N°:	

Que, "De conformidad con el concepto Jurídico, solicitado bajo radicado 5871 del 25/08/2020 y en concordancia con la respuesta otorgada bajo los radicados 3719 16/09/2020. En consecuencia, por la naturaleza de la obligación legal de transferir y por no tratarse de una obligación fiscal o tributaria, como ya se precisó no es viable para la Corporación conceder la figura de las prescripciones, ni dar aplicación a las normas del Estatuto Tributario. Corresponde a los municipios establecer y declarar las prescripciones y beneficios relacionados con el impuesto predial, ya que se encuentra en cabeza del municipio de Cúcuta, razón por la cual le corresponde al ente territorial, y en este caso a la Alcaldía de Cúcuta de Norte de Santander definir si es procedente la prescripción."

Que, revisada la base de datos de predial que reposa en este Despacho, el predio N° 01-10-0111-0025-001, presenta deuda por Impuesto Predial Unificado, Sobretasa Ambiental con destino a Corponor y Contribución de Valorización correspondiente a las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.

Así las cosas, de acuerdo con su solicitud, dentro del presente acto administrativo se resolverá lo concerniente con la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial unificado correspondiente a las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, del inmueble con referencia catastral N° 01-10-0111-0025-001.

Que, se evidencia que no existe constancia alguna que la administración municipal hubiese notificado personalmente, por correo certificado o por página web de la entidad territorial a los propietarios del inmueble, ni que se haya iniciado acción coactiva contra los actos administrativos Liquidaciones Oficiales, Resoluciones N° 798127, 836456, 879161, 926440 y 1316950; correspondiente a la vigencia 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.

Que, por lo anteriormente manifestado se concluye que es jurídicamente viable declarar la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial unificado correspondiente a las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, por lo cual esta dependencia;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la prescripción de la acción de cobro de Impuesto Predial Unificado, Sobretasa Ambiental con destino a Corponor y contribución de valorización, correspondiente a las vigencias **2012, 2013, 2014, 2015 y 2016**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva, solicitado por la señora **ELDA SÁNCHEZ TAMAYO**, identificada con la cedula de ciudadanía **N° 28.426.333**, propietaria del predio **N° 01-10-0111-0025-001**, ubicado en la **A 11 6 78 BR PANAMERICANO** de esta ciudad. Por los siguientes valores liquidados hasta el 7 de Septiembre del año 2023.

AÑO	PREDIAL \$	CORPONOR \$	V/ZACION \$
2012	\$638.500	\$151.000	\$262.800
2013	\$253.700	\$126.800	\$243.100
2014	\$241.100	\$120.600	\$224.400
2015	\$227.900	\$113.800	\$205.800
2016	\$211.700	\$105.900	\$185.700

ARTICULO TERCERO: Una vez en firme el presente acto administrativo, procédase a **APLICAR EN LA BASE DE DATOS DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL			Código: PE-01-02-P2-F1	
	RESOLUCIONES			Versión: 01	
				Fecha: 16 de Junio 2022	
RESOLUCIÓN No:		FECHA:		PAGINA N°:	

ARTICULO CUARTO: Contra la presente procede el Recurso de Reconsideración, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIRIS MARINA PEÑA MÁRQUEZ
Subsecretaria de Rentas e Impuestos

Rad. 2023102000577594 del 29 de Agosto del 2023
Proyectó: Rosa Elvira Palencia B. - Abogada Contratista
Archivado: 10620
Código Postal 540006

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL			Código: PE-01-02-P2-F1	
	RESOLUCIONES			Versión: 01	
				Fecha: 16 de Junio 2022	
RESOLUCIÓN No:		FECHA:		PAGINA N°:	

MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE UNA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

LA SUBSECRETARIA DE RENTAS E IMPUESTOS – SECRETARIA DE HACIENDA, en uso de las facultades legales con fundamento en el artículo 1° del Acuerdo 040 del 29 de diciembre de 2010, el artículo 143 del Acuerdo 025 del 28 de diciembre de 2018,

CONSIDERANDO

Que, el señor JOSÉ ALIRIO POLENTINO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 13.482.889, propietario del predio N° 01-04-0209-0020-001, ubicado en A 17 14N 41 (C 8 5 37) BR CHAPINER de esta ciudad, que mediante oficio con número de radicado 2023102000563154, de fecha 22 de Agosto del 2023, en el cual requiere "(...) la prescripción sobre la deuda del impuesto predial unificado de las vigencias del 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018...)".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el Acuerdo 040 de 2010 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA" en su artículo 1 establece que la administración y control de los tributos es facultad del municipio, en su tenor literal señala:

"ARTÍCULO 1°. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS TRIBUTOS. En el Municipio de San José de Cúcuta, radican las potestades tributarias de Determinación (Fiscalización y Liquidación), Discusión (Recursos), Recaudo, Devoluciones, Prescripciones, Imposición de Sanciones y Cobro Administrativo Coactivo, de los Impuestos, tasas y derechos, multas y sanciones y las contribuciones municipales".

Que el Acuerdo 025 de 2018 por medio del cual se adoptan modificaciones parciales a las normas tributarias del municipio de San José de Cúcuta, en su articulado contempla:

"ARTÍCULO 143. Competencia para el ejercicio de las funciones. Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales, **son competentes para proferir** las actuaciones de la administración tributaria, de conformidad con la estructura funcional de la Secretaría de Hacienda, **los jefes de las dependencias y los funcionarios en quienes se deleguen tales funciones**, respecto de los asuntos relacionados con la naturaleza y funciones de cada dependencia."

"Artículo 338. Término de la prescripción. La prescripción de la acción de cobro de las obligaciones relativas a los impuestos a cargo de la secretaria de Hacienda se regula por lo señalado en los Artículos 817, 818 Y 819 del Estatuto Tributario Nacional.

Parágrafo: Cuando la prescripción de la acción de cobro haya sido reconocida por la dependencia encargada del cobro o por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, la secretaria de Hacienda a través de la Subsecretaria de Rentas e Impuestos cancelará la deuda del estado de cuenta del contribuyente, previa presentación de copia auténtica de la providencia que la decrete."

Con respecto a las vigencias 2017 y 2018 fueron notificadas las liquidaciones oficiales factura como lo indica el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL			Código: PE-01-02-P2-F1	
	RESOLUCIONES			Versión: 01	
				Fecha: 16 de Junio 2022	
RESOLUCIÓN No:		FECHA:		PAGINA N°:	

ARTÍCULO 354. Modifíquese el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, modificado por el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010, el cual quedará así:

ARTÍCULO 69. Determinación oficial de los tributos territoriales por el sistema de facturación. Sin perjuicio de la utilización del sistema de declaración, para la determinación oficial del impuesto predial unificado, del impuesto sobre vehículos automotores y el de circulación y tránsito, las entidades territoriales podrán establecer sistemas de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presten mérito ejecutivo. Este acto de liquidación deberá contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del bien objeto del impuesto (predio o vehículo), así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación. La administración tributaria deberá dejar constancia de la respectiva notificación.

Previamente a la notificación de las facturas la administración tributaria deberá difundir ampliamente la forma en la que los ciudadanos podrán acceder a las mismas.

La notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página web de la Entidad y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la entidad territorial competente para la Administración del Tributo territorial. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

En los casos en que el contribuyente no está de acuerdo con la factura expedida por la Administración Tributaria, estará obligado a declarar y pagar el tributo conforme al sistema de declaración dentro de los plazos establecidos, caso en el cual la factura perderá fuerza ejecutoria y contra la misma no procederá recurso alguno. En los casos en que el contribuyente opte por el sistema declarativo, la factura expedida no producirá efecto legal alguno.

En aquellos municipios o distritos en los que no exista el sistema autodeclarativo para el correspondiente impuesto, el contribuyente podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación de la factura.

El sistema de facturación podrá también ser usado en el sistema preferencial del impuesto de industria y comercio.” (negrilla fuera de texto)

Que el Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, señala que la acción de cobro prescribe en el término de cinco (5) años, que en su tenor literal dice:

“Art. 817. Término de prescripción de la acción de cobro. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.
2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.”

Que, “De conformidad con el concepto Jurídico, solicitado bajo radicado 5871 del 25/08/2020 y en concordancia con la respuesta otorgada bajo los

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL			Código: PE-01-02-P2-F1	
	RESOLUCIONES			Versión: 01	
				Fecha: 16 de Junio 2022	
RESOLUCIÓN No:		FECHA:		PAGINA N°:	

radicados 3719 16/09/2020. En consecuencia, por la naturaleza de la obligación legal de transferir y por no tratarse de una obligación fiscal o tributaria, como ya se precisó no es viable para la Corporación conceder la figura de las prescripciones, ni dar aplicación a las normas del Estatuto Tributario. Corresponde a los municipios establecer y declarar las prescripciones y beneficios relacionados con el impuesto predial, ya que se encuentra en cabeza del municipio de Cúcuta, razón por la cual le corresponde al ente territorial, y en este caso a la Alcaldía de Cúcuta de Norte de Santander definir si es procedente la prescripción.”

Que, revisada la base de datos de predial que reposa en este Despacho, el predio N° 01-04-0209-0020-001, presenta deuda por Impuesto Predial Unificado, Sobretasa Ambiental con destino a Corponor y Contribución de Valorización correspondiente a las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

Así las cosas, de acuerdo con su solicitud, dentro del presente acto administrativo solo se resolverá lo concerniente con la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial unificado correspondiente a las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, del inmueble con referencia catastral N° 01-04-0209-0020-001.

Que, se evidencia que no existe constancia alguna que la administración municipal hubiese notificado personalmente, por correo certificado o por página web de la entidad territorial a los propietarios del inmueble, ni que se haya iniciado acción coactiva contra los actos administrativos Liquidaciones Oficiales, Resoluciones N° 779843, 815636, 856560, 901628 y 1251220; correspondiente a las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.

Que, por lo anteriormente manifestado se concluye que es jurídicamente viable declarar la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial unificado correspondiente a las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, por lo cual esta dependencia;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la prescripción de la acción de cobro de Impuesto Predial Unificado, Sobretasa Ambiental con destino a Corponor y contribución de valorización, correspondiente a las vigencias **2012, 2013, 2014, 2015 y 2016**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva, solicitado por el señor **JOSÉ ALIRIO POLENTINO**, identificado con la cedula de ciudadanía **N° 13.482.889**, propietario del predio **N° 01-04-0209-0020-001**, ubicado en la la **A 17 14N 41 (C 8 5 37) BR CHAPINER** de esta ciudad. Por los siguientes valores liquidados hasta el 11 de Septiembre del año 2023.

AÑO	PREDIAL \$	CORPONOR \$	V/ZACION \$
2012	\$596.100	\$141.900	\$473.100
2013	\$243.100	\$121.400	\$437.700
2014	\$231.100	\$115.600	\$404.100
2015	\$218.400	\$109.200	\$370.700
2016	\$202.900	\$100.500	\$334.500

ARTICULO SEGUNDO: EXIGIR el pago del impuesto predial Unificado, Sobretasa Ambiental y Contribución de valorización, causado en el predio **N° 01-04-0209-0020-001**, ubicado en la la **A 17 14N 41 (C 8 5 37) BR CHAPINER** de esta ciudad, solicitado por el señor **JOSÉ ALIRIO POLENTINO**, identificado con la cedula de ciudadanía **N° 13.482.889**, correspondiente a las vigencias **2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. MÁS LOS INTERESES CAUSADOS HASTA EL MOMENTO DE SU PAGO.**

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL			Código: PE-01-02-P2-F1	
	RESOLUCIONES			Versión: 01	
				Fecha: 16 de Junio 2022	
RESOLUCIÓN No:		FECHA:		PAGINA N°:	

AÑO	PREDIAL \$	CORPONOR \$	V/ZACION \$
2017	\$186.400	\$93.100	--0--
2018	\$171.100	\$85.400	\$47.700
2019	\$150.300	\$77.700	\$47.600
2020	\$140.400	\$72.600	\$49.900
2021	\$125.700	\$65.100	\$48.700
2022	\$105.000	\$54.300	\$58.100
2023	\$84.300	\$43.600	\$35.700

ARTICULO TERCERO: Una vez en firme el presente acto administrativo, procedase a **APLICAR EN LA BASE DE DATOS DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

ARTICULO CUARTO: Contra la presente procede el Recurso de Reconsideración, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIRIS MARINA PEÑA MÁRQUEZ
Subsecretaria de Rentas e Impuestos

Rad. 2023102000563154 del 22 de Agosto del 2023
Proyectó: Rosa Elvira Palencia B. - Abogada Contratista
Archivado: 10620
Código Postal 540006

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL			Código: PE-01-02-P2-F1	
	RESOLUCIONES			Versión: 01	
				Fecha: 16 de Junio 2022	
RESOLUCIÓN No:		FECHA:		PAGINA N°:	

<p>MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE UNA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO</p> <p>LA SUBSECRETARIA DE RENTAS E IMPUESTOS – SECRETARIA DE HACIENDA, en uso de las facultades legales con fundamento en el artículo 1° del Acuerdo 040 del 29 de diciembre de 2010, el artículo 143 del Acuerdo 025 del 28 de diciembre de 2018,</p> <p>CONSIDERANDO</p> <p>Que, el señor JOSÉ RAMÓN COTAMO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 13.482.621, propietario del predio N° 01-07-0226-0004-000, ubicado en C 15 5 51 BR LA CABRERA de esta ciudad, que mediante oficio con número de radicado 2023102000569224, de fecha 24 de Agosto del 2023, en el cual requiere "(...) la prescripción del impuesto predial unificado de las vigencias del 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017...)".</p> <p>FUNDAMENTOS DE DERECHO</p> <p>Que el Acuerdo 040 de 2010 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA" en su artículo 1 establece que la administración y control de los tributos es facultad del municipio, en su tenor literal señala:</p> <p><i>"ARTÍCULO 1°. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS TRIBUTOS. En el Municipio de San José de Cúcuta, radican las potestades tributarias de Determinación (Fiscalización y Liquidación), Discusión (Recursos), Recaudo, Devoluciones, Prescripciones, Imposición de Sanciones y Cobro Administrativo Coactivo, de los Impuestos, tasas y derechos, multas y sanciones y las contribuciones municipales".</i></p> <p>Que el Acuerdo 025 de 2018 <i>por medio del cual se adoptan modificaciones parciales a las normas tributarias del municipio de San José de Cúcuta</i>, en su articulado contempla:</p> <p>"ARTÍCULO 143. Competencia para el ejercicio de las funciones. Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales, son competentes para proferir las actuaciones de la administración tributaria, de conformidad con la estructura funcional de la Secretaría de Hacienda, los jefes de las dependencias y los funcionarios en quienes se deleguen tales funciones, respecto de los asuntos relacionados con la naturaleza y funciones de cada dependencia."</p> <p><i>"Artículo 338. Término de la prescripción. La prescripción de la acción de cobro de las obligaciones relativas a los impuestos a cargo de la secretaria de Hacienda se regula por lo señalado en los Artículos 817, 818 Y 819 del Estatuto Tributario Nacional.</i></p> <p><i>Parágrafo: Cuando la prescripción de la acción de cobro haya sido reconocida por la dependencia encargada del cobro o por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, la secretaria de Hacienda a través de la Subsecretaria de Rentas e Impuestos cancelará la deuda del estado de cuenta del contribuyente, previa presentación de copia auténtica de la providencia que la decrete."</i></p> <p>Con respecto a las vigencias 2017 y 2018 fueron notificadas las liquidaciones oficiales factura como lo indica el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016</p>					
--	--	--	--	--	--

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL			Código: PE-01-02-P2-F1	
	RESOLUCIONES			Versión: 01	
				Fecha: 16 de Junio 2022	
RESOLUCIÓN No:		FECHA:		PAGINA N°:	

ARTÍCULO 354. Modifíquese el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, modificado por el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010, el cual quedará así:

ARTÍCULO 69. Determinación oficial de los tributos territoriales por el sistema de facturación. Sin perjuicio de la utilización del sistema de declaración, para la determinación oficial del impuesto predial unificado, del impuesto sobre vehículos automotores y el de circulación y tránsito, las entidades territoriales podrán establecer sistemas de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presten mérito ejecutivo. Este acto de liquidación deberá contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del bien objeto del impuesto (predio o vehículo), así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación. La administración tributaria deberá dejar constancia de la respectiva notificación.

Previamente a la notificación de las facturas la administración tributaria deberá difundir ampliamente la forma en la que los ciudadanos podrán acceder a las mismas.

La notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página web de la Entidad y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la entidad territorial competente para la Administración del Tributo territorial. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

En los casos en que el contribuyente no está de acuerdo con la factura expedida por la Administración Tributaria, estará obligado a declarar y pagar el tributo conforme al sistema de declaración dentro de los plazos establecidos, caso en el cual la factura perderá fuerza ejecutoria y contra la misma no procederá recurso alguno. En los casos en que el contribuyente opte por el sistema declarativo, la factura expedida no producirá efecto legal alguno.

En aquellos municipios o distritos en los que no exista el sistema autodeclarativo para el correspondiente impuesto, el contribuyente podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación de la factura.

El sistema de facturación podrá también ser usado en el sistema preferencial del impuesto de industria y comercio.” (negrilla fuera de texto)

Que el Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, señala que la acción de cobro prescribe en el término de cinco (5) años, que en su tenor literal dice:

“Art. 817. Término de prescripción de la acción de cobro. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.
2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.”

Que, “De conformidad con el concepto Jurídico, solicitado bajo radicado 5871 del 25/08/2020 y en concordancia con la respuesta otorgada bajo los radicados 3719 16/09/2020. En consecuencia, por la naturaleza de la obligación legal de transferir y por no tratarse de una obligación fiscal

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL			Código: PE-01-02-P2-F1	
	RESOLUCIONES			Versión: 01	
				Fecha: 16 de Junio 2022	
RESOLUCIÓN No:		FECHA:		PAGINA N°:	

o tributaria, como ya se precisó no es viable para la Corporación conceder la figura de las prescripciones, ni dar aplicación a las normas del Estatuto Tributario. Corresponde a los municipios establecer y declarar las prescripciones y beneficios relacionados con el impuesto predial, ya que se encuentra en cabeza del municipio de Cúcuta, razón por la cual le corresponde al ente territorial, y en este caso a la Alcaldía de Cúcuta de Norte de Santander definir si es procedente la prescripción.”

Que, revisada la base de datos de predial que reposa en este Despacho, el predio N° 01-07-0226-0004-000, presenta deuda por Impuesto Predial Unificado, Sobretasa Ambiental con destino a Corponor y Contribución de Valorización correspondiente a las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 Y 2023.

Así las cosas, de acuerdo con su solicitud, dentro del presente acto administrativo solo se resolverá lo concerniente con la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial unificado correspondiente a la vigencia 2016, del inmueble con referencia catastral N° 01-07-0226-0004-000.

Que, se evidencia que no existe constancia alguna que la administración municipal hubiese notificado personalmente, por correo certificado o por página web de la entidad territorial a los propietarios del inmueble, ni que se haya iniciado acción coactiva contra el acto administrativo Liquidación Oficial, Resolución N° 1285456; correspondiente a la vigencia 2016.

Que, por lo anteriormente manifestado se concluye que es jurídicamente viable declarar la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial unificado correspondiente a la vigencia 2016, por lo cual esta dependencia;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la prescripción de la acción de cobro de Impuesto Predial Unificado, Sobretasa Ambiental con destino a Corponor y contribución de valorización, correspondiente a la vigencia **2016**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva, solicitado por el señor **JOSÉ RAMÓN COTAMO**, identificado con la cedula de ciudadanía **N° 13.482.621**, propietario del predio **N° 01-07-0226-0004-000**, ubicado en la **C 15 5 51 BR LA CABRERA** de esta ciudad. Por los siguientes valores liquidados hasta el 5 de Septiembre del año 2023.

AÑO	PREDIAL \$	CORPONOR \$	V/ZACION \$
2016	\$8.265.100	\$1.458,500	\$392,200

ARTICULO SEGUNDO: EXIGIR el pago del impuesto predial Unificado, Sobretasa Ambiental y Contribución de valorización, causado en el predio **N° 01-07-0226-0004-000**, ubicado en la **C 15 5 51 BR LA CABRERA** de esta ciudad, solicitado por el señor **JOSÉ RAMÓN COTAMO**, identificado con la cedula de ciudadanía **N° 13.482.621**, correspondiente a las vigencias **2012, 2013, 2014, 2015, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2023. MÁS LOS INTERESES CAUSADOS HASTA EL MOMENTO DE SU PAGO.**

AÑO	PREDIAL \$	CORPONOR \$	V/ZACION \$
2012	\$3.773.100	\$1.458.000	\$555,000
2013	\$6.980.900	\$1.747.500	\$513,500
2014	\$9.414.100	\$1.661.500	\$473,900
2015	\$8.893.500	\$1.569.400	\$434,700
2017	\$7.589.100	\$1.339,100	--0--
2018	\$6.141.700	\$1.228,300	\$1.784.800
2019	\$5.510.400	\$1.117.000	\$1.781.500

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL			Código: PE-01-02-P2-F1	
	RESOLUCIONES			Versión: 01	
				Fecha: 16 de Junio 2022	
RESOLUCIÓN No:		FECHA:		PAGINA N°:	

2020	5.140.400	1.042,000	1.869.500
2021	4.604.400	933,300	1.822.600
2023	3.098.800	628.100	1.340.100

ARTICULO TERCERO: Una vez en firme el presente acto administrativo, procedase a **APLICAR EN LA BASE DE DATOS DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

ARTICULO CUARTO: Contra la presente procede el Recurso de Reconsideración, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIRIS MARINA PEÑA MÁRQUEZ
Subsecretaria de Rentas e Impuestos

Rad. 2023102000569224 del 24 de Agosto del 2023
Proyectó: Rosa Elvira Palencia B. - Abogada Contratista
Archivado: 10620
Código Postal 540006

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL			Código: PE-01-02-P2-F1	
	RESOLUCIONES			Versión: 01	
				Fecha: 16 de Junio 2022	
RESOLUCIÓN No:		FECHA:		PAGINA N°:	

MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE UNA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

LA SUBSECRETARIA DE RENTAS E IMPUESTOS – SECRETARIA DE HACIENDA, en uso de las facultades legales con fundamento en el artículo 1° del Acuerdo 040 del 29 de diciembre de 2010, el artículo 143 del Acuerdo 025 del 28 de diciembre de 2018,

CONSIDERANDO

Que, la señora SANDRA LILIANA CORREA NINO, identificada con la cedula de ciudadanía N° 30.050.951, propietaria del predio N° 01-08-1094-0008-000, ubicado en A 14A 8 04 BR DONA CECI de esta ciudad, que mediante oficio con número de radicado 2023102000577784, de fecha 29 de Agosto del 2023, en el cual requiere "(...) la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial unificado de las vigencias del 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018...)".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el Acuerdo 040 de 2010 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA" en su artículo 1 establece que la administración y control de los tributos es facultad del municipio, en su tenor literal señala:

"ARTÍCULO 1°. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS TRIBUTOS. En el Municipio de San José de Cúcuta, radican las potestades tributarias de Determinación (Fiscalización y Liquidación), Discusión (Recursos), Recaudo, Devoluciones, Prescripciones, Imposición de Sanciones y Cobro Administrativo Coactivo, de los Impuestos, tasas y derechos, multas y sanciones y las contribuciones municipales".

Que el Acuerdo 025 de 2018 por medio del cual se adoptan modificaciones parciales a las normas tributarias del municipio de San José de Cúcuta, en su articulado contempla:

"ARTÍCULO 143. Competencia para el ejercicio de las funciones. Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales, **son competentes para proferir** las actuaciones de la administración tributaria, de conformidad con la estructura funcional de la Secretaría de Hacienda, **los jefes de las dependencias y los funcionarios en quienes se deleguen tales funciones**, respecto de los asuntos relacionados con la naturaleza y funciones de cada dependencia."

"Artículo 338. Término de la prescripción. La prescripción de la acción de cobro de las obligaciones relativas a los impuestos a cargo de la secretaria de Hacienda se regula por lo señalado en los Artículos 817, 818 Y 819 del Estatuto Tributario Nacional.

Parágrafo: Cuando la prescripción de la acción de cobro haya sido reconocida por la dependencia encargada del cobro o por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, la secretaria de Hacienda a través de la Subsecretaria de Rentas e Impuestos cancelará la deuda del estado de cuenta del contribuyente, previa presentación de copia auténtica de la providencia que la decrete."

Con respecto a las vigencias 2017 y 2018 fueron notificadas las liquidaciones oficiales factura como lo indica el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL			Código: PE-01-02-P2-F1	
	RESOLUCIONES			Versión: 01	
				Fecha: 16 de Junio 2022	
RESOLUCIÓN No:		FECHA:		PAGINA N°:	

ARTÍCULO 354. Modifíquese el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, modificado por el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010, el cual quedará así:

ARTÍCULO 69. Determinación oficial de los tributos territoriales por el sistema de facturación. Sin perjuicio de la utilización del sistema de declaración, para la determinación oficial del impuesto predial unificado, del impuesto sobre vehículos automotores y el de circulación y tránsito, las entidades territoriales podrán establecer sistemas de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presten mérito ejecutivo. Este acto de liquidación deberá contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del bien objeto del impuesto (predio o vehículo), así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación. La administración tributaria deberá dejar constancia de la respectiva notificación.

Previamente a la notificación de las facturas la administración tributaria deberá difundir ampliamente la forma en la que los ciudadanos podrán acceder a las mismas.

La notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página web de la Entidad y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la entidad territorial competente para la Administración del Tributo territorial. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

En los casos en que el contribuyente no está de acuerdo con la factura expedida por la Administración Tributaria, estará obligado a declarar y pagar el tributo conforme al sistema de declaración dentro de los plazos establecidos, caso en el cual la factura perderá fuerza ejecutoria y contra la misma no procederá recurso alguno. En los casos en que el contribuyente opte por el sistema declarativo, la factura expedida no producirá efecto legal alguno.

En aquellos municipios o distritos en los que no exista el sistema autodeclarativo para el correspondiente impuesto, el contribuyente podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación de la factura.

El sistema de facturación podrá también ser usado en el sistema preferencial del impuesto de industria y comercio.” (negrilla fuera de texto)

Que el Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, señala que la acción de cobro prescribe en el término de cinco (5) años, que en su tenor literal dice:

“Art. 817. Término de prescripción de la acción de cobro. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.
2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.”

Que, “De conformidad con el concepto Jurídico, solicitado bajo radicado 5871 del 25/08/2020 y en concordancia con la respuesta otorgada bajo los

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL			Código: PE-01-02-P2-F1	
	RESOLUCIONES			Versión: 01	
				Fecha: 16 de Junio 2022	
RESOLUCIÓN No:		FECHA:		PAGINA N°:	

radicados 3719 16/09/2020. En consecuencia, por la naturaleza de la obligación legal de transferir y por no tratarse de una obligación fiscal o tributaria, como ya se precisó no es viable para la Corporación conceder la figura de las prescripciones, ni dar aplicación a las normas del Estatuto Tributario. Corresponde a los municipios establecer y declarar las prescripciones y beneficios relacionados con el impuesto predial, ya que se encuentra en cabeza del municipio de Cúcuta, razón por la cual le corresponde al ente territorial, y en este caso a la Alcaldía de Cúcuta de Norte de Santander definir si es procedente la prescripción.”

Que, revisada la base de datos de predial que reposa en este Despacho, el predio N° 01-08-1094-0008-000, presenta deuda por Impuesto Predial Unificado, Sobretasa Ambiental con destino a Corponor y Contribución de Valorización correspondiente a las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

Así las cosas, de acuerdo con su solicitud, dentro del presente acto administrativo solo se resolverá lo concerniente con la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial unificado correspondiente a las vigencias 2013, 2014, 2015 y 2016, del inmueble con referencia catastral N° 01-08-1094-0008-000.

Que, se evidencia que no existe constancia alguna que la administración municipal hubiese notificado personalmente, por correo certificado o por página web de la entidad territorial a los propietarios del inmueble, ni que se haya iniciado acción coactiva contra los actos administrativos Liquidaciones Oficiales, Resoluciones N° 1053653, 1112448, 1180790 y 1303843; correspondiente a las vigencias 2013, 2014, 2015 y 2016.

Que, por lo anteriormente manifestado se concluye que es jurídicamente viable declarar la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial unificado correspondiente a las vigencias 2013, 2014, 2015 y 2016, por lo cual esta dependencia;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la prescripción de la acción de cobro de Impuesto Predial Unificado, Sobretasa Ambiental con destino a Corponor y contribución de valorización, correspondiente a las vigencias **2014, 2015 y 2016**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva, solicitado por la señora **SANDRA LILIANA CORREA NINO**, identificada con la cedula de ciudadanía **N° 30.050.951**, propietaria del predio **N° 01-08-1094-0008-000**, ubicado en la **A 14A 8 04 BR DONA CECI** de esta ciudad. Por los siguientes valores liquidados hasta el 7 de Septiembre del año 2023.

AÑO	PREDIAL \$	CORPONOR \$	V/ZACION \$
2013	\$47.000	\$30.700	\$19.300
2014	\$58.400	\$29.000	\$17.800
2015	\$55.100	\$27.600	\$16.300
2016	\$51.200	\$25.700	\$14.700

ARTICULO SEGUNDO: EXIGIR el pago del impuesto predial Unificado, Sobretasa Ambiental y Contribución de valorización, causado en el predio **N° 01-08-1094-0008-000**, ubicado en la **A 14A 8 04 BR DONA CECI** de esta ciudad, solicitado por la señora **SANDRA LILIANA CORREA NINO**, identificada con la cedula de ciudadanía **N° 30.050.951**, correspondiente a las vigencias **2012, 2013, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. MÁS LOS INTERESES CAUSADOS HASTA EL MOMENTO DE SU PAGO.**

AÑO	PREDIAL \$	CORPONOR \$	V/ZACION \$
2012	\$25.400	\$44.200	\$20.900

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL			Código: PE-01-02-P2-F1	
	RESOLUCIONES			Versión: 01	
				Fecha: 16 de Junio 2022	
RESOLUCIÓN No:		FECHA:		PAGINA N°:	

2017	\$121.700	\$60.800	--0--
2018	\$111.600	\$55.800	\$31.000
2019	\$98.100	\$50.900	\$31.000
2020	\$91.600	\$46.700	\$32.500
2021	\$82.100	\$42.500	\$31.600
2022	\$68.400	\$35.400	\$37.808
2023	\$55.200	\$28.600	\$23.300

ARTICULO TERCERO: Una vez en firme el presente acto administrativo, procedase a **APLICAR EN LA BASE DE DATOS DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

ARTICULO CUARTO: Contra la presente procede el Recurso de Reconsideración, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIRIS MARINA PEÑA MÁRQUEZ
Subsecretaria de Rentas e Impuestos

Rad. 2023102000577784 del 29 de Agosto del 2023
Proyectó: Rosa Elvira Palencia B. - Abogada Contratista
Archivado: 10620
Código Postal 540006

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL			Código: PE-01-02-P2-F1	
	RESOLUCIONES			Versión: 01	
				Fecha: 16 de Junio 2022	
RESOLUCIÓN No:		FECHA:		PAGINA N°:	

MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE UNA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

LA SUBSECRETARIA DE RENTAS E IMPUESTOS – SECRETARIA DE HACIENDA, en uso de las facultades legales con fundamento en el artículo 1° del Acuerdo 040 del 29 de diciembre de 2010, el artículo 143 del Acuerdo 025 del 28 de diciembre de 2018,

CONSIDERANDO

Que, la señora BETTY ESPERANZA ESTEBAN VILLÁN, identificada con la cedula de ciudadanía N° 60.370.527, propietaria del predio N° 01-03-0650-0020-000, ubicado en A 36A 28 21 MZ B Lo 06 UR BELÉN DE, de esta ciudad, que mediante oficio con número de radicado 2023102000450764, de fecha 30 de Junio del 2023, en el cual requiere "(...) la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial unificado de las vigencias del 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016...)".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el Acuerdo 040 de 2010 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA" en su artículo 1 establece que la administración y control de los tributos es facultad del municipio, en su tenor literal señala:

"ARTÍCULO 1°. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS TRIBUTOS. En el Municipio de San José de Cúcuta, radican las potestades tributarias de Determinación (Fiscalización y Liquidación), Discusión (Recursos), Recaudo, Devoluciones, Prescripciones, Imposición de Sanciones y Cobro Administrativo Coactivo, de los Impuestos, tasas y derechos, multas y sanciones y las contribuciones municipales".

Que el Acuerdo 025 de 2018 por medio del cual se adoptan modificaciones parciales a las normas tributarias del municipio de San José de Cúcuta, en su articulado contempla:

"ARTÍCULO 143. Competencia para el ejercicio de las funciones. Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales, **son competentes para proferir** las actuaciones de la administración tributaria, de conformidad con la estructura funcional de la Secretaría de Hacienda, **los jefes de las dependencias y los funcionarios en quienes se deleguen tales funciones**, respecto de los asuntos relacionados con la naturaleza y funciones de cada dependencia."

"Artículo 338. Término de la prescripción. La prescripción de la acción de cobro de las obligaciones relativas a los impuestos a cargo de la secretaria de Hacienda se regula por lo señalado en los Artículos 817, 818 Y 819 del Estatuto Tributario Nacional.

Parágrafo: Cuando la prescripción de la acción de cobro haya sido reconocida por la dependencia encargada del cobro o por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, la secretaria de Hacienda a través de la Subsecretaria de Rentas e Impuestos cancelará la deuda del estado de cuenta del contribuyente, previa presentación de copia auténtica de la providencia que la decrete."

Con respecto a las vigencias 2017 y 2018 fueron notificadas las liquidaciones oficiales factura como lo indica el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016

ARTÍCULO 354. Modifíquese el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, modificado por el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010, el cual quedará así:

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL			Código: PE-01-02-P2-F1	
	RESOLUCIONES			Versión: 01	
				Fecha: 16 de Junio 2022	
RESOLUCIÓN No:		FECHA:		PAGINA N°:	

ARTÍCULO 69. Determinación oficial de los tributos territoriales por el sistema de facturación. Sin perjuicio de la utilización del sistema de declaración, para la determinación oficial del impuesto predial unificado, del impuesto sobre vehículos automotores y el de circulación y tránsito, las entidades territoriales podrán establecer sistemas de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presten mérito ejecutivo. Este acto de liquidación deberá contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del bien objeto del impuesto (predio o vehículo), así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación. La administración tributaria deberá dejar constancia de la respectiva notificación.

Previamente a la notificación de las facturas la administración tributaria deberá difundir ampliamente la forma en la que los ciudadanos podrán acceder a las mismas.

La notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página web de la Entidad y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la entidad territorial competente para la Administración del Tributo territorial. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

En los casos en que el contribuyente no está de acuerdo con la factura expedida por la Administración Tributaria, estará obligado a declarar y pagar el tributo conforme al sistema de declaración dentro de los plazos establecidos, caso en el cual la factura perderá fuerza ejecutoria y contra la misma no procederá recurso alguno. En los casos en que el contribuyente opte por el sistema declarativo, la factura expedida no producirá efecto legal alguno.

En aquellos municipios o distritos en los que no exista el sistema autodeclarativo para el correspondiente impuesto, el contribuyente podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación de la factura.

El sistema de facturación podrá también ser usado en el sistema preferencial del impuesto de industria y comercio.” (negrilla fuera de texto)

Que el Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, señala que la acción de cobro prescribe en el término de cinco (5) años, que en su tenor literal dice:

“Art. 817. Término de prescripción de la acción de cobro. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

- 1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.
- 2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
- 3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
- 4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.”

Que, “De conformidad con el concepto Jurídico, solicitado bajo radicado 5871 del 25/08/2020 y en concordancia con la respuesta otorgada bajo los radicados 3719 16/09/2020. En consecuencia, por la naturaleza de la obligación legal de transferir y por no tratarse de una obligación fiscal o tributaria, como ya se precisó no es viable para la Corporación conceder la figura de las prescripciones, ni dar aplicación a las normas del

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL			Código: PE-01-02-P2-F1	
	RESOLUCIONES			Versión: 01	
				Fecha: 16 de Junio 2022	
RESOLUCIÓN No:		FECHA:		PAGINA N°:	

Estatuto Tributario. Corresponde a los municipios establecer y declarar las prescripciones y beneficios relacionados con el impuesto predial, ya que se encuentra en cabeza del municipio de Cúcuta, razón por la cual le corresponde al ente territorial, y en este caso a la Alcaldía de Cúcuta de Norte de Santander definir si es procedente la prescripción.”

Que, revisada la base de datos de predial que reposa en este Despacho, el predio N° 01-03-0650-0020-000, presenta deuda por Impuesto Predial Unificado, Sobretasa Ambiental con destino a Corponor y Contribución de Valorización correspondiente a las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015, 2016.

Así las cosas, de acuerdo con su solicitud, dentro del presente acto administrativo se resolverá lo concerniente con la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial unificado correspondiente a las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, del inmueble con referencia catastral N° 01-03-0650-0020-000.

Que, se evidencia que no existe constancia alguna que la administración municipal hubiese notificado personalmente, por correo certificado o por página web de la entidad territorial a los propietarios del inmueble, ni que se haya iniciado acción coactiva contra los actos administrativos Liquidaciones Oficiales, Resoluciones N° 778545, 814129, 854812, 899695 y 1246833; correspondiente a las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015, 2016.

Que, por lo anteriormente manifestado se concluye que es jurídicamente viable declarar la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial unificado correspondiente a las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, por lo cual esta dependencia;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la prescripción de la acción de cobro de Impuesto Predial Unificado, Sobretasa Ambiental con destino a Corponor y contribución de valorización, correspondiente a las vigencias **2012, 2013, 2014, 2015 y 2016**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva, solicitado por la señora **BETTY ESPERANZA ESTEBAN VILLÁN**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **60.370.527**, propietaria del predio N° **01-03-0650-0020-000**, ubicado en la **A 36A 28 21 MZ B Lo 06 UR BELÉN DE**, de esta ciudad. Por los siguientes valores liquidados hasta el 28 de Agosto del año 2023.

AÑO	PREDIAL \$	CORPONOR \$	V/ZACION \$
2012	456,700	124,200	67,800
2013	172,700	86,200	62,700
2014	163,900	81,900	57,900
2015	154,800	77,400	53,100
2016	143,900	71,800	47,900

ARTICULO TERCERO: Una vez en firme el presente acto administrativo, procédase a **APLICAR EN LA BASE DE DATOS DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

ARTICULO CUARTO: Contra la presente procede el Recurso de Reconsideración, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

LIRIS MARINA PEÑA MÁRQUEZ
Subsecretaria de Rentas e Impuestos

Rad. 2023102000450764 del 30 de Junio del 2023
Proyectó: Rosa Elvira Palencia B. - Abogada Contratista
Archivado: 10620
Código Postal 540006

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL			Código: PE-01-02-P2-F1	
	RESOLUCIONES			Versión: 01	
				Fecha: 16 de Junio 2022	
RESOLUCIÓN No:		FECHA:		PAGINA N°:	

MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE UNA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

LA SUBSECRETARIA DE RENTAS E IMPUESTOS – SECRETARIA DE HACIENDA, en uso de las facultades legales con fundamento en el artículo 1° del Acuerdo 040 del 29 de diciembre de 2010, el artículo 143 del Acuerdo 025 del 28 de diciembre de 2018,

CONSIDERANDO

Que, el señor EDWIN PORTILLA COMEZANA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 88.222.872, propietario del predio N° 00-02-0007-0354-000, ubicado en C 7BN 15E 05 MZ F CS 28 IN 28 UR M de esta ciudad, que mediante oficio con número de radicado 2023102000450544, de fecha 30 de Junio del 2023, en el cual requiere "(...) la prescripción del impuesto predial unificado de las vigencias del 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018...)".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el Acuerdo 040 de 2010 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA" en su artículo 1 establece que la administración y control de los tributos es facultad del municipio, en su tenor literal señala:

"ARTÍCULO 1°. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS TRIBUTOS. En el Municipio de San José de Cúcuta, radican las potestades tributarias de Determinación (Fiscalización y Liquidación), Discusión (Recursos), Recaudo, Devoluciones, Prescripciones, Imposición de Sanciones y Cobro Administrativo Coactivo, de los Impuestos, tasas y derechos, multas y sanciones y las contribuciones municipales".

Que el Acuerdo 025 de 2018 *por medio del cual se adoptan modificaciones parciales a las normas tributarias del municipio de San José de Cúcuta*, en su articulado contempla:

"ARTÍCULO 143. Competencia para el ejercicio de las funciones. Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales, **son competentes para proferir** las actuaciones de la administración tributaria, de conformidad con la estructura funcional de la Secretaría de Hacienda, **los jefes de las dependencias y los funcionarios en quienes se deleguen tales funciones**, respecto de los asuntos relacionados con la naturaleza y funciones de cada dependencia."

"Artículo 338. Término de la prescripción. La prescripción de la acción de cobro de las obligaciones relativas a los impuestos a cargo de la secretaria de Hacienda se regula por lo señalado en los Artículos 817, 818 Y 819 del Estatuto Tributario Nacional.

Parágrafo: Cuando la prescripción de la acción de cobro haya sido reconocida por la dependencia encargada del cobro o por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, la secretaria de Hacienda a través de la Subsecretaria de Rentas e Impuestos cancelará la deuda del estado de cuenta del contribuyente, previa presentación de copia auténtica de la providencia que la decrete."

Con respecto a las vigencias 2017 y 2018 fueron notificadas las liquidaciones oficiales factura como lo indica el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL			Código: PE-01-02-P2-F1	
	RESOLUCIONES			Versión: 01	
				Fecha: 16 de Junio 2022	
RESOLUCIÓN No:		FECHA:		PAGINA N°:	

ARTÍCULO 354. Modifíquese el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, modificado por el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010, el cual quedará así:

ARTÍCULO 69. Determinación oficial de los tributos territoriales por el sistema de facturación. Sin perjuicio de la utilización del sistema de declaración, para la determinación oficial del impuesto predial unificado, del impuesto sobre vehículos automotores y el de circulación y tránsito, las entidades territoriales podrán establecer sistemas de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presten mérito ejecutivo. Este acto de liquidación deberá contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del bien objeto del impuesto (predio o vehículo), así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación. La administración tributaria deberá dejar constancia de la respectiva notificación.

Previamente a la notificación de las facturas la administración tributaria deberá difundir ampliamente la forma en la que los ciudadanos podrán acceder a las mismas.

La notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página web de la Entidad y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la entidad territorial competente para la Administración del Tributo territorial. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

En los casos en que el contribuyente no está de acuerdo con la factura expedida por la Administración Tributaria, estará obligado a declarar y pagar el tributo conforme al sistema de declaración dentro de los plazos establecidos, caso en el cual la factura perderá fuerza ejecutoria y contra la misma no procederá recurso alguno. En los casos en que el contribuyente opte por el sistema declarativo, la factura expedida no producirá efecto legal alguno.

En aquellos municipios o distritos en los que no exista el sistema autodeclarativo para el correspondiente impuesto, el contribuyente podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación de la factura.

El sistema de facturación podrá también ser usado en el sistema preferencial del impuesto de industria y comercio.” (negrilla fuera de texto)

Que el Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, señala que la acción de cobro prescribe en el término de cinco (5) años, que en su tenor literal dice:

“Art. 817. Término de prescripción de la acción de cobro. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.
2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.”

Que, “De conformidad con el concepto Jurídico, solicitado bajo radicado 5871 del 25/08/2020 y en concordancia con la respuesta otorgada bajo los radicados 3719 16/09/2020. En consecuencia, por la naturaleza de la obligación legal de transferir y por no tratarse de una obligación fiscal

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL			Código: PE-01-02-P2-F1	
	RESOLUCIONES			Versión: 01	
				Fecha: 16 de Junio 2022	
RESOLUCIÓN No:		FECHA:		PAGINA N°:	

o tributaria, como ya se precisó no es viable para la Corporación conceder la figura de las prescripciones, ni dar aplicación a las normas del Estatuto Tributario. Corresponde a los municipios establecer y declarar las prescripciones y beneficios relacionados con el impuesto predial, ya que se encuentra en cabeza del municipio de Cúcuta, razón por la cual le corresponde al ente territorial, y en este caso a la Alcaldía de Cúcuta de Norte de Santander definir si es procedente la prescripción.”

Que, revisada la base de datos de predial que reposa en este Despacho, el predio N° 00-02-0007-0354-000, presenta deuda por Impuesto Predial Unificado, Sobretasa Ambiental con destino a Corponor y Contribución de Valorización correspondiente a las vigencias 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.

Así las cosas, de acuerdo con su solicitud, dentro del presente acto administrativo solo se resolverá lo concerniente con la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial unificado correspondiente a la vigencia 2016, del inmueble con referencia catastral N° 00-02-0007-0354-000.

Que, se evidencia que no existe constancia alguna que la administración municipal hubiese notificado personalmente, por correo certificado o por página web de la entidad territorial a los propietarios del inmueble, ni que se haya iniciado acción coactiva contra el acto administrativo Liquidación Oficial, Resolución N° 1202351; correspondiente a la vigencia 2016.

Que, por lo anteriormente manifestado se concluye que es jurídicamente viable declarar la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial unificado correspondiente a la vigencia 2016, por lo cual esta dependencia;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la prescripción de la acción de cobro de Impuesto Predial Unificado, Sobretasa Ambiental con destino a Corponor y contribución de valorización, correspondiente a la vigencia **2016**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva, solicitado por el señor **EDWIN PORTILLA COMEZANA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **88.222.872**, propietario del predio N° **00-02-0007-0354-000**, ubicado en la **COLEGIO SAN CARLOS Lo 2 ALONSITO P** de esta ciudad. Por los siguientes valores liquidados hasta el 25 de Agosto del año 2023.

AÑO	PREDIAL \$	CORPONOR \$	V/ZACION \$
2016	226,700	89,600	--0--

ARTICULO SEGUNDO: EXIGIR el pago del impuesto predial Unificado, Sobretasa Ambiental y Contribución de valorización, causado en el predio N° 00-02-0007-0354-000, ubicado en la **COLEGIO SAN CARLOS Lo 2 ALONSITO P** de esta ciudad, solicitado por el señor **EDWIN PORTILLA COMEZANA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **88.222.872**, correspondiente a las vigencias **2013, 2014, 2015, 2017 y 2018. MÁS LOS INTERESES CAUSADOS HASTA EL MOMENTO DE SU PAGO.**

AÑO	PREDIAL \$	CORPONOR \$	V/ZACION \$
2013	1.119,700	280,100	--0--
2014	258,500	102,100	--0--
2015	244,000	96,500	--0--
2017	208,200	82,100	--0--
2018	190,800	75,400	--0--

ARTICULO TERCERO: Una vez en firme el presente acto administrativo, procédase a **APLICAR EN LA BASE DE DATOS DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL			Código: PE-01-02-P2-F1	
	RESOLUCIONES			Versión: 01	
				Fecha: 16 de Junio 2022	
RESOLUCIÓN No:		FECHA:		PAGINA N°:	

ARTICULO CUARTO: Contra la presente procede el Recurso de Reconsideración, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIRIS MARINA PEÑA MÁRQUEZ
Subsecretaria de Rentas e Impuestos

Rad. 2023102000450544 del 30 de Junio del 2023
Proyectó: Rosa Elvira Palencia B. - Abogada Contratista
Archivado: 10620
Código Postal 540006

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL			Código: PE-01-02-P2-F1	
	RESOLUCIONES			Versión: 01	
				Fecha: 16 de Junio 2022	
RESOLUCIÓN No:		FECHA:		PAGINA N°:	

MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE UNA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

LA SUBSECRETARIA DE RENTAS E IMPUESTOS – SECRETARIA DE HACIENDA, en uso de las facultades legales con fundamento en el artículo 1° del Acuerdo 040 del 29 de diciembre de 2010, el artículo 143 del Acuerdo 025 del 28 de diciembre de 2018,

CONSIDERANDO

Que, el señor MARCO AURELIO ACEVEDO DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 13.232.936, propietario del predio N° 01-05-0417-0028-801, ubicado en C 7BN 15E 05 MZ F CS 28 IN 28 UR M de esta ciudad, que mediante oficio con número de radicado 2023102000394274, de fecha 07 de Junio del 2023, en el cual requiere "(...) la prescripción y no pago de la deuda del impuesto predial unificado de las vigencias del 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017...)".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el Acuerdo 040 de 2010 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA" en su artículo 1 establece que la administración y control de los tributos es facultad del municipio, en su tenor literal señala:

"ARTÍCULO 1°. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS TRIBUTOS. En el Municipio de San José de Cúcuta, radican las potestades tributarias de Determinación (Fiscalización y Liquidación), Discusión (Recursos), Recaudo, Devoluciones, Prescripciones, Imposición de Sanciones y Cobro Administrativo Coactivo, de los Impuestos, tasas y derechos, multas y sanciones y las contribuciones municipales".

Que el Acuerdo 025 de 2018 por medio del cual se adoptan modificaciones parciales a las normas tributarias del municipio de San José de Cúcuta, en su articulado contempla:

"ARTÍCULO 143. Competencia para el ejercicio de las funciones. Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales, **son competentes para proferir** las actuaciones de la administración tributaria, de conformidad con la estructura funcional de la Secretaría de Hacienda, **los jefes de las dependencias y los funcionarios en quienes se deleguen tales funciones**, respecto de los asuntos relacionados con la naturaleza y funciones de cada dependencia."

"Artículo 338. Término de la prescripción. La prescripción de la acción de cobro de las obligaciones relativas a los impuestos a cargo de la secretaria de Hacienda se regula por lo señalado en los Artículos 817, 818 Y 819 del Estatuto Tributario Nacional.

Parágrafo: Cuando la prescripción de la acción de cobro haya sido reconocida por la dependencia encargada del cobro o por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, la secretaria de Hacienda a través de la Subsecretaria de Rentas e Impuestos cancelará la deuda del estado de cuenta del contribuyente, previa presentación de copia auténtica de la providencia que la decrete."

Con respecto a las vigencias 2017 y 2018 fueron notificadas las liquidaciones oficiales factura como lo indica el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL			Código: PE-01-02-P2-F1	
	RESOLUCIONES			Versión: 01	
				Fecha: 16 de Junio 2022	
RESOLUCIÓN No:		FECHA:		PAGINA N°:	

ARTÍCULO 354. Modifíquese el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, modificado por el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010, el cual quedará así:

ARTÍCULO 69. Determinación oficial de los tributos territoriales por el sistema de facturación. Sin perjuicio de la utilización del sistema de declaración, para la determinación oficial del impuesto predial unificado, del impuesto sobre vehículos automotores y el de circulación y tránsito, las entidades territoriales podrán establecer sistemas de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presten mérito ejecutivo. Este acto de liquidación deberá contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del bien objeto del impuesto (predio o vehículo), así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación. La administración tributaria deberá dejar constancia de la respectiva notificación.

Previamente a la notificación de las facturas la administración tributaria deberá difundir ampliamente la forma en la que los ciudadanos podrán acceder a las mismas.

La notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página web de la Entidad y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la entidad territorial competente para la Administración del Tributo territorial. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

En los casos en que el contribuyente no está de acuerdo con la factura expedida por la Administración Tributaria, estará obligado a declarar y pagar el tributo conforme al sistema de declaración dentro de los plazos establecidos, caso en el cual la factura perderá fuerza ejecutoria y contra la misma no procederá recurso alguno. En los casos en que el contribuyente opte por el sistema declarativo, la factura expedida no producirá efecto legal alguno.

En aquellos municipios o distritos en los que no exista el sistema autodeclarativo para el correspondiente impuesto, el contribuyente podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación de la factura.

El sistema de facturación podrá también ser usado en el sistema preferencial del impuesto de industria y comercio.” (negrilla fuera de texto)

Que el Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, señala que la acción de cobro prescribe en el término de cinco (5) años, que en su tenor literal dice:

“Art. 817. Término de prescripción de la acción de cobro. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.
2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.”

Que, “De conformidad con el concepto Jurídico, solicitado bajo radicado 5871 del 25/08/2020 y en concordancia con la respuesta otorgada bajo los

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL			Código: PE-01-02-P2-F1	
	RESOLUCIONES			Versión: 01	
				Fecha: 16 de Junio 2022	
RESOLUCIÓN No:		FECHA:		PAGINA N°:	

radicados 3719 16/09/2020. En consecuencia, por la naturaleza de la obligación legal de transferir y por no tratarse de una obligación fiscal o tributaria, como ya se precisó no es viable para la Corporación conceder la figura de las prescripciones, ni dar aplicación a las normas del Estatuto Tributario. Corresponde a los municipios establecer y declarar las prescripciones y beneficios relacionados con el impuesto predial, ya que se encuentra en cabeza del municipio de Cúcuta, razón por la cual le corresponde al ente territorial, y en este caso a la Alcaldía de Cúcuta de Norte de Santander definir si es procedente la prescripción.”

Que, revisada la base de datos de predial que reposa en este Despacho, el predio N° 01-05-0417-0028-801, presenta deuda por Impuesto Predial Unificado, Sobretasa Ambiental con destino a Corponor y Contribución de Valorización correspondiente a las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

Así las cosas, de acuerdo con su solicitud, dentro del presente acto administrativo solo se resolverá lo concerniente con la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial unificado correspondiente a las vigencias 2014 y 2016, del inmueble con referencia catastral N° 01-05-0417-0028-801.

Que, se evidencia que no existe constancia alguna que la administración municipal hubiese notificado personalmente, por correo certificado o por página web de la entidad territorial a los propietarios del inmueble, ni que se haya iniciado acción coactiva contra los actos administrativos Liquidaciones Oficiales, Resoluciones N° 969534 y 1271277; correspondiente a las vigencias 2014 y 2016.

Que, por lo anteriormente manifestado se concluye que es jurídicamente viable declarar la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial unificado correspondiente a las vigencias 2014 y 2016, por lo cual esta dependencia;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la prescripción de la acción de cobro de Impuesto Predial Unificado, Sobretasa Ambiental con destino a Corponor y contribución de valorización, correspondiente a las vigencias **2014 y 2016**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva, solicitado por el señor **MARCO AURELIO ACEVEDO DIAZ**, identificado con la cedula de ciudadanía **N° 13.232.936**, propietario del predio **N° 01-05-0417-0028-801**, ubicado en la **C 7BN 15E 05 MZ F CS 28 IN 28 UR M** de esta ciudad. Por los siguientes valores liquidados hasta el 25 de Agosto del año 2023.

AÑO	PREDIAL \$	CORPONOR \$	V/ZACION \$
2014	\$2.861.400	\$613.100	\$716.200
2016	\$2.510.400	\$537.900	\$592.300

ARTICULO SEGUNDO: EXIGIR el pago del impuesto predial Unificado, Sobretasa Ambiental y Contribución de valorización, causado en el predio **N° 01-05-0417-0028-801**, ubicado en la **C 7BN 15E 05 MZ F CS 28 IN 28 UR M** de esta ciudad, solicitado por el señor **MARCO AURELIO ACEVEDO DIAZ**, identificado con la cedula de ciudadanía **N° 13.232.936**, correspondiente a las vigencias **2012, 2013, 2015, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. MÁS LOS INTERESES CAUSADOS HASTA EL MOMENTO DE SU PAGO.**

AÑO	PREDIAL \$	CORPONOR \$	V/ZACION \$
2012	\$3.143.900	\$1.032.700	\$839.200
2013	\$3.010.400	\$645.200	\$776.200
2015	\$2.702.300	\$579.100	\$656.700
2017	\$2.040.500	\$493.600	--0--

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL			Código: PE-01-02-P2-F1	
	RESOLUCIONES			Versión: 01	
				Fecha: 16 de Junio 2022	
RESOLUCIÓN No:		FECHA:		PAGINA N°:	

2018	\$1.870.600	\$452.600	\$519.700
2019	\$1.672.400	\$411.200	\$518.400
2020	\$1.672.400	\$411.200	\$518.400
2021	\$1.395.400	\$343.200	\$529.600
2022	\$1.162.300	\$285.900	\$631.200
2023	\$837.200	\$232.600	\$392.200

ARTICULO TERCERO: Una vez en firme el presente acto administrativo, procedase a **APLICAR EN LA BASE DE DATOS DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

ARTICULO CUARTO: Contra la presente procede el Recurso de Reconsideración, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIRIS MARINA PEÑA MÁRQUEZ
Subsecretaria de Rentas e Impuestos

Rad. 2023102000394274 del 07 de Junio del 2023
Proyectó: Rosa Elvira Palencia B. - Abogada Contratista
Archivado: 10620
Código Postal 540006

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL			Código: PE-01-02-P2-F1	
	RESOLUCIONES			Versión: 01	
				Fecha: 16 de Junio 2022	
RESOLUCIÓN No:		FECHA:		PAGINA N°:	

MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE UNA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

LA SUBSECRETARIA DE RENTAS E IMPUESTOS – SECRETARIA DE HACIENDA, en uso de las facultades legales con fundamento en el artículo 1° del Acuerdo 040 del 29 de diciembre de 2010, el artículo 143 del Acuerdo 025 del 28 de diciembre de 2018,

CONSIDERANDO

Que, la señora REINALDINA ROMERO BARBOSA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 37.367.510, propietaria del predio N° 01-08-1436-0015-000, ubicado en MZ 6 LO 2 UR SAN FERNANDO de esta ciudad, que mediante oficio con número de radicado 2023102000450684, de fecha 30 de Junio del 2023, en el cual requiere "(...) la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial unificado de las vigencias del 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016...)".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el Acuerdo 040 de 2010 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA" en su artículo 1 establece que la administración y control de los tributos es facultad del municipio, en su tenor literal señala:

"ARTÍCULO 1°. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS TRIBUTOS. En el Municipio de San José de Cúcuta, radican las potestades tributarias de Determinación (Fiscalización y Liquidación), Discusión (Recursos), Recaudo, Devoluciones, Prescripciones, Imposición de Sanciones y Cobro Administrativo Coactivo, de los Impuestos, tasas y derechos, multas y sanciones y las contribuciones municipales".

Que el Acuerdo 025 de 2018 *por medio del cual se adoptan modificaciones parciales a las normas tributarias del municipio de San José de Cúcuta*, en su articulado contempla:

"ARTÍCULO 143. Competencia para el ejercicio de las funciones. Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales, **son competentes para proferir** las actuaciones de la administración tributaria, de conformidad con la estructura funcional de la Secretaría de Hacienda, **los jefes de las dependencias y los funcionarios en quienes se deleguen tales funciones**, respecto de los asuntos relacionados con la naturaleza y funciones de cada dependencia."

"Artículo 338. Término de la prescripción. La prescripción de la acción de cobro de las obligaciones relativas a los impuestos a cargo de la secretaria de Hacienda se regula por lo señalado en los Artículos 817, 818 Y 819 del Estatuto Tributario Nacional.

Parágrafo: Cuando la prescripción de la acción de cobro haya sido reconocida por la dependencia encargada del cobro o por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, la secretaria de Hacienda a través de la Subsecretaria de Rentas e Impuestos cancelará la deuda del estado de cuenta del contribuyente, previa presentación de copia auténtica de la providencia que la decrete."

Con respecto a las vigencias 2017 y 2018 fueron notificadas las liquidaciones oficiales factura como lo indica el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016

ARTÍCULO 354. *Modifíquese el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, modificado por el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010, el cual quedará así:*

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL			Código: PE-01-02-P2-F1	
	RESOLUCIONES			Versión: 01	
				Fecha: 16 de Junio 2022	
RESOLUCIÓN No:		FECHA:		PAGINA N°:	

<p>ARTÍCULO 69. Determinación oficial de los tributos territoriales por el sistema de facturación. Sin perjuicio de la utilización del sistema de declaración, para la determinación oficial del impuesto predial unificado, del impuesto sobre vehículos automotores y el de circulación y tránsito, las entidades territoriales podrán establecer sistemas de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presten mérito ejecutivo. Este acto de liquidación deberá contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del bien objeto del impuesto (predio o vehículo), así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación. La administración tributaria deberá dejar constancia de la respectiva notificación.</p> <p>Previamente a la notificación de las facturas la administración tributaria deberá difundir ampliamente la forma en la que los ciudadanos podrán acceder a las mismas.</p> <p>La notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página web de la Entidad y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la entidad territorial competente para la Administración del Tributo territorial. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.</p> <p>En los casos en que el contribuyente no está de acuerdo con la factura expedida por la Administración Tributaria, estará obligado a declarar y pagar el tributo conforme al sistema de declaración dentro de los plazos establecidos, caso en el cual la factura perderá fuerza ejecutoria y contra la misma no procederá recurso alguno. En los casos en que el contribuyente opte por el sistema declarativo, la factura expedida no producirá efecto legal alguno.</p> <p>En aquellos municipios o distritos en los que no exista el sistema autodeclarativo para el correspondiente impuesto, el contribuyente podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación de la factura.</p> <p>El sistema de facturación podrá también ser usado en el sistema preferencial del impuesto de industria y comercio.” (negrilla fuera de texto)</p> <p>Que el Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, señala que la acción de cobro prescribe en el término de cinco (5) años, que en su tenor literal dice:</p> <p>“Art. 817. Término de prescripción de la acción de cobro. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:</p> <ol style="list-style-type: none">1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.” <p>Que, “De conformidad con el concepto Jurídico, solicitado bajo radicado 5871 del 25/08/2020 y en concordancia con la respuesta otorgada bajo los radicados 3719 16/09/2020. En consecuencia, por la naturaleza de la obligación legal de transferir y por no tratarse de una obligación fiscal o tributaria, como ya se precisó no es viable para la Corporación conceder la figura de las prescripciones, ni dar aplicación a las normas del Estatuto Tributario. Corresponde a los municipios establecer y declarar</p>
--

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL			Código: PE-01-02-P2-F1	
	RESOLUCIONES			Versión: 01	
				Fecha: 16 de Junio 2022	
RESOLUCIÓN No:		FECHA:		PAGINA N°:	

las prescripciones y beneficios relacionados con el impuesto predial, ya que se encuentra en cabeza del municipio de Cúcuta, razón por la cual le corresponde al ente territorial, y en este caso a la Alcaldía de Cúcuta de Norte de Santander definir si es procedente la prescripción.”

Que, revisada la base de datos de predial que reposa en este Despacho, el predio N° 01-08-1436-0015-000, presenta deuda por Impuesto Predial Unificado, Sobretasa Ambiental con destino a Corponor y Contribución de Valorización correspondiente a las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015, 2016.

Así las cosas, de acuerdo con su solicitud, dentro del presente acto administrativo se resolverá lo concerniente con la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial unificado correspondiente a las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, del inmueble con referencia catastral N° 01-08-1436-0015-000.

Que, se evidencia que no existe constancia alguna que la administración municipal hubiese notificado personalmente, por correo certificado o por página web de la entidad territorial a los propietarios del inmueble, ni que se haya iniciado acción coactiva contra los actos administrativos Liquidaciones Oficiales, Resoluciones N° 795803, 833803, 876416, 923610 y 1308267; correspondiente a las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015, 2016.

Que, por lo anteriormente manifestado se concluye que es jurídicamente viable declarar la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial unificado correspondiente a las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, por lo cual esta dependencia;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la prescripción de la acción de cobro de Impuesto Predial Unificado, Sobretasa Ambiental con destino a Corponor y contribución de valorización, correspondiente a las vigencias **2012, 2013, 2014, 2015 y 2016**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva, solicitado por la señora **REINALDINA ROMERO BARBOSA**, identificada con la cedula de ciudadanía **N° 37.367.510**, propietaria del predio **N° 01-08-1436-0015-000**, ubicado en la **MZ 6 LO 2 UR SAN FERNANDO** de esta ciudad. Por los siguientes valores liquidados hasta el 28 de Agosto del año 2023.

AÑO	PREDIAL \$	CORPONOR \$	V/ZACION \$
2012	\$334.600	\$79.700	\$53.100
2013	\$196.100	\$98.200	\$49.100
2014	\$186.600	\$93.500	\$45.300
2015	\$176.200	\$88.300	\$41.600
2016	\$163.800	\$81.900	\$37.500

ARTICULO TERCERO: Una vez en firme el presente acto administrativo, procédase a **APLICAR EN LA BASE DE DATOS DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

ARTICULO CUARTO: Contra la presente procede el Recurso de Reconsideración, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIRIS MARINA PEÑA MÁRQUEZ
Subsecretaria de Rentas e Impuestos

Rad. 2023102000450684 del 30 de Junio del 2023
Proyectó: Rosa Elvira Palencia B. - Abogada Contratista
Archivado: 10620
Código Postal 540006









San José de Cúcuta, 11 de septiembre del 2023

Señor

BISNEY ALEXANDER GIRALDO ESTRADA

Representante legal

SUCCESS PARTNERS SAS

NIT: 901365675-6

Celular: 3178661395

Correo: contasuccess@gmail.com

Ciudad

ASUNTO: SU OFICIO RECIBIDO EL 22 DE ABRIL DE 2022
SOLICITUD DEVOLUCIÓN POR SALDO A FAVOR EN LA DECLARACIÓN
VIGENCIA 2021.

En atención a su solicitud de "(...) devolución del saldo a favor en la declaración del impuesto de industria y comercio por la vigencia 2021 (...) saldo a favor se genera ya que la sociedad durante el año 2021 fue clasificada como autorretenedora, pagando de manera bimestral y anticipada el impuesto y en la declaración anual se aplicó el descuento 15% (...) otorgado mediante acuerdo 021 de 2020 por (...) beneficio régimen ZESE (Zona Económica y social Especial) dándonos así un saldo a favor por el valor de 4.359.000 (...)"

Para continuar con el trámite se requiere se allegue la siguiente documentación:

- Copia de la declaración privada de Industria y Comercio vigencia 2021,
- Copia Declaración de Renta vigencia 2021
- Copia de las declaraciones de retención, autorretención de industria y comercio, del periodo 2021
- Certificación del número de empleados de las vigencias 2020 y 2021.
- Certificación de Titularidad de la cuenta corriente o de ahorros del solicitante del saldo a favor: (Debe estar activa, con fecha de expedición no superior a un (1) mes).
- Declaraciones de impuesto de industria y comercio, presentadas en otros municipios

Lo anterior se requiere que en el término de diez (10) días se allegue al link <https://orfeo.cucuta.gov.co/pgrs/frontend/web/>. Se le informa que una vencido el término y no haya allegado los documentos solicitados, este despacho procederá con el archivo de su solicitud, para lo cual deberá radicar nuevamente la solicitud en el link <http://cucuta.gov.co/servicios/>

Atentamente,

LIRIS MARINA PEÑA MÁRQUEZ

Subsecretaria de Rentas e impuestos

Radicado: 2022102000156644 del 20 de abril de 2023

Proyecto/Elaboro: Rosa Elvira Palencia B. - contratista

Reviso: Luz Stella Carrillo Rincón -Profesional Universitario

Archivo: 10620

Código: 54001



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**



San José de Cúcuta, 11 de Septiembre del 2023

Señora

MARÍA AMPARO NIÑO GUERRERO

C.C. 60.294.180 de Cúcuta

Dirección: A 3E 0-40 N Br Quinta Bosch

Correo: amparon458@gmail.com

Teléfono: 301 2022883

Ciudad

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE COMPENSACIÓN SU
DERECHO DE PETICIÓN RECIBIDO EL 23 DE FEBRERO DE 2023
PREDIO: N° 01-06-0229-0038-000

En atención a la petición de la referencia me permito informarle que se expidió acto administrativo donde se autoriza la compensación de **DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$2.732.500)** según los pagos realizados N° 00190937 y N° 00192763 de fechas 23/01/2023 y 24/01/2023.

Razón por la cual se requiere, responda mediante escrito dirigido a la Subsecretaría de Rentas e Impuestos, en la página web de la Alcaldía de Cúcuta, link <http://orfeo.cucuta.gov.co/pqrs/frontend/web/>, acusando recibo, o si es el caso, interponiendo el Recurso de Reconsideración, tal y como lo establece la norma o por el contrario, si está de acuerdo renunciar a los términos para proceder con la ejecutoria de la resolución y aplicarla en la plataforma o base de datos lo antes posible. Es de resaltar que, si no interpone el recurso de reconsideración dentro del término señalado en el acto administrativo, al día siguiente quedará ejecutoriado.

Por lo anterior, esta Subsecretaría obra en derecho, de buena fe y apegado a la normatividad vigente en materia tributaria y jurisprudencial, dando cabal cumplimiento, este despacho responde de forma **CLARA, CONCRETA, CONGRUENTE Y DE FONDO** a lo solicitado por el contribuyente.

LIRIS MARINA PEÑA MARQUEZ

Subsecretaria de Rentas e Impuestos

Rad. 2023102000075004 del 3 de febrero del 2023

Proyectó: Rosa Elvira Palencia B. - Contratista.

Revisó: Luz Estella Carrillo –Profesional Universitaria



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**



San José de Cúcuta, 18 de septiembre de 2023

Señor

BEIMAR HERNANDO CASTRO FRANCO

Correo: baicas48@gmail.com

Ciudad

ASUNTO: Respuesta a radicado 2022102000720424 de fecha 13 diciembre de 2022 ...solicitud de compensación por pago duplicado de impuesto predial...

Debido a que su solicitud no es clara y tampoco adjuntó documentación que pueda soportarla, me permito informarle que para poderle dar respuesta debe adjuntar los siguientes documentos:

- Solicitud de compensación
- Documento de identidad
- Recibos de pago del impuesto predial

Por lo anterior, se requiere que en el término de diez (10) días allegue los mencionados documentos, a través de la página web de la alcaldía en el link <http://orfeo.cucuta.gov.co/pgrs/frontend/web/> manifestando que son para dar continuidad a la petición bajo el Radicado **2022102000720424**, una vez vencido el término y no haya radicado los documentos solicitados, este despacho procederá al archivo de su solicitud.

Cordialmente;

LIRIS MARINA PEÑA MÁRQUEZ

Subsecretaria Rentas e Impuestos

Proyectó/Elaboró: Rosa Elvira Palencia B.- Contratista
Revisó: Luz Stella Carrillo Rincón - Profesional Universitaria
Código Postal 540006
Archivo: 540006

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1	
	RESOLUCIONES		Versión: 01	
			Fecha: 16 de Junio 2022	
RESOLUCIÓN No:		FECHA:		PAGINA N°:

POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA COMPENSACIÓN EN EL PREDIO N°01-06-0229-0038-000

LA SUBSECRETARIA DE RENTAS E IMPUESTOS

en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 1° del Acuerdo 040 del 29 de diciembre de 2010, el artículo 143 del Acuerdo 025 del 28 de diciembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante radicado N°2023102000075004 de fecha 23 de febrero del 2023, la señora MARÍA AMPARO NIÑO GUERRERO, con C.C. 60.294.180, solicita “(...) se abone la suma de \$2.732.500, al impuesto predial del próximo año, como pago anticipado con el correspondiente descuento que se encuentre disponible para la vigencia 2024.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Que, el Acuerdo 040 de 2010 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA” en su artículo 1 establece que la administración y control de los tributos es facultad del municipio, en su tenor literal señala:

“ARTÍCULO 1°. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS TRIBUTOS. En el Municipio de San José de Cúcuta, radican las potestades tributarias de Determinación (Fiscalización y Liquidación), Discusión (Recursos), Recaudo, Devoluciones, Prescripciones, Imposición de Sanciones y Cobro Administrativo Coactivo, de los Impuestos, tasas y derechos, multas y sanciones y las contribuciones municipales.”

Que, el Acuerdo 025 del 28 de diciembre del 2018 por medio de la cual se adoptan modificaciones parciales a las normas tributarias del municipio de San José de Cúcuta, en su articulado contempla:

“ARTICULO 335. COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR: “Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a su favor en las declaraciones tributarias, podrán solicitar a la autoridad ante la Subsecretaria de Rentas e Impuestos su compensación con otros impuestos, anticipos, retenciones o sanciones que figuren a su cargo o imputarlos en la declaración del mismo impuesto, correspondiente a los siguientes periodos gravables, igualmente podrán solicitar cruces de cuentas contra las acreencias que tengan con la entidad territorial. Para este efecto no se admitirá la subrogación de obligaciones”.

“ARTICULO 357: TÉRMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN: La solicitud de devolución o compensación de tributos administrados por la Administración Tributaria Municipal, deberá presentarse dentro de los cinco (5) años siguientes al momento de pago de lo no debido.
(...)”.

FUNDAMENTOS DEL DESPACHO

Revisada la base de datos TNS modulo predial, y analizados con los documentos allegados por MARÍA AMPARO NIÑO GUERRERO, identificada con CC N° 60.294.180 de Cúcuta, propietaria del inmueble ubicado en la A 3E 0-40 N BR QUINTA BOSCH, identificado con cedula catastral N°01-06-0229-0038-000, se observa que realizó doble pago del impuesto predial de la vigencia 2023 en el predio mencionado anteriormente, como se observa en el siguiente cuadro:

Fecha	Valor	Entidad bancaria	Recibo N°	Vigencia
23/01/2023	\$ 2.732.500	Davivienda	00190937	2023
24/01/2023	\$ 2.732.500	Banco de Bogotá	00192763	2023

Para corroborar lo anterior, se solicitó a las entidades bancarias la certificación de los pagos, en mención, obteniendo respuesta los días 8 y 12 de septiembre del 2023 respectivamente, donde se evidencia que los pagos entraron a las cuentas del municipio.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1	
	RESOLUCIONES		Versión: 01	
			Fecha: 16 de Junio 2022	
RESOLUCIÓN No:		FECHA:		PAGINA N°:

De acuerdo a lo reseñado anteriormente, se verifica que se presentó doble pago del impuesto predial unificado en el predio N°01-06-0229-0038-000, registrando un pago de lo no debido por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$2.732.500).

Por lo anteriormente mencionado, es procedente compensar el valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$2.732.500)**, en la vigencias 2024, en el **predio N°01-06-0229-0038-000**, propiedad de la señora **MARÍA AMPARO NIÑO GUERRERO**, identificada con CC N°60.294.180

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, este Despacho;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: COMPENSAR en la vigencia 2024, el valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$2.732.500)**, correspondiente al pago doble de la vigencia 2023, en el predio N°01-06-0229-0038-000 ubicado en la A 3E 0-40 N BR QUINTA BOSCH, propiedad de MARÍA AMPARO NIÑO GUERRERO identificada con CC N°60.294.180 de Cúcuta.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a MARÍA AMPARO NIÑO GUERRERO identificada con CC N°60.294.180 de Cúcuta, radicada en la A 3E 0-40 N BR QUINTA BOSCH, mediante correo electrónico amparon458@gmail.com, el contenido del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: APLICAR en la base TNS módulo predial.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución, procede el Recurso de reconsideración, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

LIRIS MARINA PEÑA MARQUEZ
Subsecretaria Renta e Impuestos

Rad. 2023102000075004 del 23 de febrero de 2023
Proyectó: Rosa Elvira Palencia B. - Contratista.
Revisó: Luz Stella Carrillo –Profesional Universitaria.